

**Concurso de Monografías Colegio Público de Abogados  
de la Capital Federal**

**Tema: Aporte del Dr. Manuel Belgrano a las  
Instituciones Patrias**

**Título de la Monografía: “Dr. Manuel Belgrano: creador y primer  
doctrinario de la institución del seguro en suelo patrio”**

**Autor: Dr. Eduardo Arturo Crocco**

## **PROLOGO**

El motivo de este trabajo surgió de preguntas efectuadas en distintas conversaciones sostenidas con amigos y colegas que me permitieron percibir la necesidad de escribir sobre el aporte que efectuara el Dr. Manuel Belgrano a la institución del seguro, circunstancia esta que aparentemente no ha tenido la divulgación necesaria.

Sintetizando y realizando nuevamente a continuación las preguntas que hiciera y generalizando las respuestas recibidas, surge el contenido base para la elaboración del presente.

Así pues, si efectuáramos una consulta entre los argentinos preguntando quien fue el creador de la bandera nacional, seguramente el 99,99% contestaría que fue el General Don Manuel Belgrano, pero si a esos mismos les preguntáramos quién fue el precursor de la creación de la institución del seguro en Argentina, seguramente el mismo o similar porcentaje desconocería la respuesta: el Dr. Manuel Belgrano; quien vale adelantar que lo cristalizó dentro de su trabajo titulado “ Medios generales de fomentar la agricultura, animar la industria y proteger el comercio en un país agricultor”<sup>1</sup>, que presentara como un informe en su carácter de Secretario del Consulado del Virreinato del Río de la Plata, en la sesión efectuada por el citado organismo, el 15 de junio de 1.796.<sup>2</sup>

Más aún, si efectuáramos independientemente luego otra consulta pero sobre la autoría del primer artículo doctrinario publicado en nuestras tierras sobre las distintas partes que conforman el instituto del seguro, muy pocas serían seguramente las respuestas señalando como autor al Dr. Manuel Belgrano, quien también lo efectuó a través de su artículo “DE LOS SEGUROS”<sup>3</sup>, publicado en el “Correo del Comercio” el 15 de diciembre de 1810.<sup>4</sup>

Pero además, como consecuencia de la búsqueda bibliográfica y del análisis de los documentos históricos aparecidos hasta la fecha, surgió que se puede llegar a poder sostener fundadamente y sin temor a equivocarse, que se debería haber establecido la celebración del día del seguro en la República Argentina el día 15 de junio o el 15 de diciembre en alusión a las fechas antes señaladas, y como reconocimiento y homenaje al

---

<sup>1</sup> WEINBERG, Gregorio *Manuel Belgrano: escritos económicos*, La Técnica Impresora 1.954, Pág. 62.

<sup>2</sup> PEDEMONTTE, Gotardo C.. *Ensayo Histórico acerca del Seguro en la Argentina hasta 1.898*. Talleres Gráficos Cochabamba . Edic. 1.930 Pág. 22

<sup>3</sup> WEINBERG, Gregorio *Manuel Belgrano.....*, Pág. 280

<sup>4</sup> EL COMERCIO COMPAÑÍA DE SEGURO A PRIMA FIJA 1889-1939, El seguro, su origen y evolución, Editorial Propia, Edic. 1939, Pág. 142

verdadero pionero en el tema que fuera indiscutiblemente el Dr. Manuel Belgrano, y no el 21 de octubre como lo estableciera el decreto del Poder Ejecutivo, fecha esta que se correspondería a un documento sobre seguros emanado del Triunvirato en 1.811.

En efecto, esta última fecha se basa sobre la presunta existencia de un documento cuyo original no fue posible hallar y que además su paternidad es atribuida a don Bernardino Rivadavia, basándose solamente ambas afirmaciones por lo sostenido por un prestigioso historiador.(Andrés Lamas)<sup>5 6</sup>

Cabe aquí adelantar que no se está ni se quiere efectuar comparación o señalar diferencia alguna a estos dos grandes hombres impulsores de nuestra patria, solamente se trata de objetivamente establecer la paternidad del instituto del seguro en suelo patrio.

Al respecto, corresponde también adelantar que la doctrina nacional en forma mayoritaria le reconoce la citada paternidad del instituto al Dr. Manuel Belgrano, pero lamentablemente solo lo menciona escuetamente, omitiendo pronunciarse sobre el contenido de su obra.

Lo expuesto hasta aquí y su demostración mediante una amplia fundamentación en todos sus puntos, es lo que ha guiado en definitiva toda la elaboración del presente trabajo, circunstancia esta que permitirá arribar a la conclusión de que, indudablemente la sabiduría y los conocimientos de nuestro padre de la patria sobre las instituciones y su actuación personal para el desarrollo de las mismas, sorprenden aún hoy en la medida en que se continúe investigando y se profundice en su estudio.

### **Seguro Desconocido**

---

<sup>5</sup> PEDEMONTTE, Gotardo C.. *Ensayo Histórico ...* Pág. 48

<sup>6</sup> WEDOVOY, Enrique. *La evolución económica río platense a fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX a la luz de la historia del seguro* Univ. Nac. de La Plata Edic. 1.966, Pág. 320

## **I) INTRODUCCION**

Previo a entrar a desarrollar puntualmente la institución del seguro y el aporte que le efectuara el Dr. Manuel Belgrano, corresponde efectuar un breve desarrollo sobre su vida, incluyendo especialmente sus estudios y las ideas económicas imperantes cuando los realizó, a los efectos de comprender y fundamentar sus conocimientos e ideales plasmados en los dos documentos que sobre el tema nos legó.

El 3 de junio de 1770 nació en Buenos Aires Manuel José Joaquín del Corazón Belgrano, siendo sus padres como el mismo textualmente lo manifestara en su autobiografía: *Domingo Belgrano y Peri, conocido por Perez, natural de Onella, y mi madre doña María Josefa González Casero, natural también de Buenos Aires.*<sup>7</sup>

Su padre de origen genovés había obtenido la naturalización en estas tierras, desarrollando como actividad el comercio, circunstancia esta que lo llevó a ser unos principales comerciantes y poder hacer frente a los costos de los estudios de nuestro prócer en España.

En Buenos Aires, inició sus estudios de latín y filosofía en el Colegio San Carlos, acordándosele el título de licenciado en filosofía en 1.787, cuando ya se encontraba en España.

En efecto, en 1.786 el Dr. Manuel Belgrano viajó a España enviado por su padre para que estudiara comercio, pero el mismo ingresa en la carrera de derecho de la Universidad de Salamanca, donde en 1.790 llega a presidir la Academia de Derecho Romano, Política Forense y Economía Política de la citada Universidad, matriculándose finalmente como abogado en Valladolid en 1.793.

Si bien había cumplido formalmente con la carrera de leyes para la cual había sido enviado por su padre a España, en sus memorias el Dr. Manuel Belgrano sostiene: *“Confieso que mi aplicación no la contraje tanto a la carrera que había ido a emprender, como al estudio de los idiomas vivos, de la economía política, y que en los primeros momentos en que tuve la suerte de encontrar hombres amantes al bien público que me manifestaron sus útiles ideas, se apoderó de mi el deseo de propender cuanto pudiese al provecho general, y adquirir*

---

<sup>7</sup> INSTITUTO NACIONAL BELGRANIANO, *Documentos para la historia del Gral. Don Manuel Belgrano*, Edic. Esp. Secretaría de Cultura, Edic. S/D, Tomo II, Volumen II, Pág. 419

*renombre con mi trabajo hacia tan importante objeto, dirigiéndolos particularmente a favor de la patria.*<sup>8</sup>

Al margen de que en sus propias palabras se encuentra la causa y por qué de sus estudios, como así también cual sería su futura aplicación, corresponde agregar que su interés por el estudio de los temas lo llevó a formar parte inclusive en la Sociedad de Economía Política, sociedad esta integrada por los mejores especialistas de la época en el tema y que tuviera un gran prestigio en España.<sup>9</sup>

Asimismo, en la época en que se encontraba en la madre patria, se produjeron numerosos cambios en las ideas políticas económicas, fundamentalmente en lo relacionado con la falta de libertad de comercio que constituía la característica imperante del régimen colonial y que tanto daño había ocasionado a las colonias, al ser un claro obstáculo para el desarrollo económico de las mismas.

Con respecto a la situación política y económica reinante en España, en forma muy breve y sintética se puede sostener que la legislación española prohibía el comercio de las colonias con otras naciones, que para tal efecto se designó al puerto de Cádiz como puerto único de comercio y se fijó un régimen de flotas y galeones que luego fuera sustituido por el de buques de registro, pero para ambos casos solamente lo podían realizar buques autorizados de bandera española, en fin todo el sistema que restringía el comercio de las colonias estaba orquestado sobre la falsa creencia que mediante esa forma se sostenía y engrandecía la corona española.

En base a lo expuesto se puede concluir que imperaba la inexistencia de libertad en el comercio y que solo existían permisos taxativos para su realización, característica esta compartida por todas las potencias colonialistas como ser por ejemplo, Portugal, Inglaterra, Holanda, etc.

Si bien numerosos intelectuales de distintos estados de la época se dieron cuenta, y así lo comenzaron a expresar en sus escritos, de que el régimen establecido no favorecía ni a la coronas ni a las colonias y que era necesario introducir cambios, fue en España durante el reinado de Carlos III, en el siglo XVIII, donde se comenzaron a generar los cambios, estableciéndose entre otras cosas el permiso –no la libertad- de comercio de las colonias

---

<sup>8</sup> WEINBERG, Gregorio *Manuel Belgrano...*, Pág. 48

<sup>9</sup> INSTITUTO NACIONAL BELGRANIANO, *Documentos...*, Pág. 419

con todos los puertos españoles, a pesar de la poderosa influencia económica en contrario ejercida por lo que pasaba a ser el perjudicado puerto de Cádiz.

Como resultado de las reformas introducidas el comercio con las colonias creció aceleradamente en forma muy importante, prueba clara que la reforma era beneficiosa tanto para la corona como para las colonias.

Ahora bien, con respecto al tema puntual de la existencia y el desarrollo del instituto del seguro en España, se pueden encontrar antecedentes legislativos que lo ubican fehacientemente a partir del dictado de una ordenanza en Barcelona en el año 1.435, la cual hacía puntual referencia a temas como el fraude y la determinación de los daños. Lo expuesto no implica negar la existencia del instituto con anterioridad a esa fecha, por cuanto en el ámbito marítimo el mismo se venía utilizando entre los puertos de Europa desde muchos años antes.

Si bien en otras reglamentaciones españolas como el Fuero Juzgo y las Partidas encontramos distintas disposiciones que se refieren a los seguros, el verdadero desarrollo legislativo alcanzado por el instituto del seguro lo encontramos en el título 39 de la Recopilación de las Indias de 1.791, *De los Aseguradores, Riesgos y Seguros de la Carreras de las Indias*.<sup>10 11</sup>

Del análisis de su contenido surge entre otras cosas, la forma en que se debían instrumentarse y firmarse las pólizas, su uniformidad, el registro y contabilidad por parte de los corredores de seguros, forma de pago de la prima, inicio y finalización del riesgo, excepciones de cobertura, en fin, muchas partes esenciales del instituto que con algunas modificaciones y actualizaciones aun hoy perduran y tienen plena vigencia.

De lo expuesto se deduce que la institución del seguro en España era perfectamente conocida en cuanto a su funcionamiento y beneficios que brindaba al comercio, era indudablemente como tal analizada y estudiada por los hombres de derecho y, además era aplicada o utilizada ampliamente por cuanto en caso contrario resultaría inexplicable la existencia de una amplitud normativa en relación a la misma.

Por otra parte, nuestro prócer desde la finalización de sus estudios hasta su viaje a Buenos Aires en 1.794, se dedicó a practicar, complementar y profundizar sus estudios, efectuando pasantías en bufetes de abogados y prácticas en tribunales, estudiando entre otras obras las

---

<sup>10</sup> PEDEMONTE, Gotardo C.. *Ensayo Histórico...* Pág. 15

realizadas por los autores como Charles Louis de Secondat, señor de la Brède y barón de Montesquieu, Jean Jacques Rousseau, Etienne Bonnot de Condillac, Antonio Genovesi, Francois Quesnay, Adam Smith, Gaspar Melchor Baltasar de Jovellanos y Pedro Rodríguez de Campomanes.

Con respecto a la economía liberal española, corresponde destacar la actuación de Jovellanos y Campomanes, por cuanto ambos ejercieron una importante influencia en los cambios políticos económicos que propiciara Carlos III y que anteriormente se mencionaran. Asimismo, Jovellanos publicó en Madrid el 20 de septiembre de 1.789 su obra titulada *Discurso para el Establecimiento de una Compañía Nacional de Seguros* que tuvo una amplia difusión y repercusión en España, siendo importante destacar que justamente nuestro prócer se encontraba en esas tierras.<sup>12</sup>

La lectura y el estudio de las obras de estos autores que se mencionaran le permitió una formación integrada por las ideas de la nueva economía liberal española, la fisiocracia francesa y el naciente industrialismo británico.

En conclusión, teniendo en cuenta las fechas en que nuestro prócer se encontraba en España realizando sus estudios de leyes y en las que se produjeron las innovaciones y publicaciones mencionadas, indudablemente no solo tuvo que tener conocimiento y acceso a las mismas, sino que además su claridad visionaria le permitió apreciar la importancia que su aporte representarían para el progreso y desarrollo de estas tierras, circunstancias estas que demostraría al tenor de su labor desarrollada en pos de la institución del seguro y que más adelante se tratará en profundidad.

---

<sup>11</sup> WEDOVY, Enrique. *La evolución económica...* Pág. 160

## II) SITUACIÓN PREVIA AL REGRESO DEL DR. MANUEL BELGRANO DE LA INSTITUCIÓN DEL SEGURO EN EL VIRREINATO DEL RIO DE LA PLATA .

Brevemente se ha señalado que existía en cuanto a la institución del seguro en general y a los seguros marítimos en particular tanto en España como en otros países europeos, un amplio conocimiento y desarrollo del instituto del seguro, situación esta que hace presuponer que en el Río de la Plata y en relación a los seguros marítimos, posiblemente muchos de los embarques llegaran amparados por pólizas de seguros. Con relación a los seguros brindando cobertura a las exportaciones, no se tiene conocimiento a ciencia cierta sobre la existencia de corredores o representantes de aseguradoras en estas tierras hasta la designación de Don Ventura Miguel Marco Del Pont.<sup>13</sup>

En efecto, en Madrid existía la Real Compañía de Seguros Terrestre y Marítimos que brindaba fundamentalmente coberturas de incendio a edificio y marítimas, habiendo designado como representante y encargado en Buenos Aires en el año 1790 aproximadamente, a Don Ventura Miguel Marco Del Pont. Su nombramiento se circunscribió para que explotara exclusivamente el ramo marítimo, no incluyéndose el de incendio por cuanto el valor de los inmuebles del Virreinato era muy escaso. Obviamente las contrataciones de las pólizas se efectuaban en un todo de acuerdo a la legislación española vigente que anteriormente se mencionara.

Asimismo, con respecto a la existencia de otros representantes que pudieran haber concretado contratos de seguros, inclusive algunos autores hacen mención a extranjeros o criollos representando a aseguradoras extranjeras, lo cierto es que no se ha conocido documento histórico alguno que avalen su existencia o actuación.

Sobre este aspecto es importante señalar que en el informe solicitado en 1.789 por el Secretario de Estado de España, Don Antonio Valdez, al Virrey Loreto sobre la situación comercial de la colonia, este en relación a los seguros informaba: *“No se conoce ninguna casa y todas en las remesas de sus caudales recurren a España; siendo difícil que según la actual constitución de este Comercio, se establezca este giro, porque además de no haber*

---

<sup>12</sup> PEDEMONTE, Gotardo C.. *Ensayo Histórico...* Pág. 28

<sup>13</sup> WEDOVY, Enrique. *La evolución económica...* Pág. 179

*casas suficientemente acaudaladas para ello, concurre la circunstancia que en Europa se corren las Pólizas por un tanto p% mui proporcionado a los riesgos actuales”<sup>14</sup>*

Asimismo, el hecho de no existir un representante de aseguradora designado en estas tierras, no era determinante para que no se pudiera asegurar, por cuanto se podía efectuar mediante correspondencia con la metrópoli. En efecto, anteriormente a la instalación de un representante en estas tierras el procedimiento para el caso de asegurar era de notificar a la aseguradora, -que por ley era española-, con suficiente anticipación la carga que se embarcaría para poder contratar previamente su cobertura, lo que implicaba teniendo en cuenta los medios de comunicación, entiéndase correo por buque, que el mismo se debía efectuar con una antelación que a veces superaba inclusive el año para tener la certeza de su contratación.. Además, ocurrido el siniestro hasta que se verificaba, determinaba y pagaba, también fácilmente se podía extender el plazo mucho más allá del tiempo precitado.

Pero la designación de representantes en estas tierras solo solucionaba parcialmente el problema por cuanto lo hacía en lo referente a la contratación, no a su verificación y posterior pago que seguía dependiendo de la metrópoli y los tiempos señalados.

Independientemente de lo expuesto, la situación además generaba un continuo drenaje de fondos hacia el exterior para hacer frente al pago de las primas de seguros.

Es claro que la institución del seguro había alcanzado un importante lugar dentro del desarrollo del comercio, era ya una parte importante del mismo, pero no existían propuestas concretas para solucionar los problemas que la carencia de aseguradoras en suelo patrio traía aparejado.

Indudablemente, la cuestión de la carencia de aseguradores locales y el perjuicio que generaba la situación expuesta, fue rápidamente percibida por el Dr. Manuel Belgrano, quien en su primer informe como Secretario del Consulado propuso una serie de medidas para erradicarlos y que a continuación se desarrollaran.

---

<sup>14</sup> EL COMERCIO COMPAÑÍA DE SEGURO A PRIMA FIJA 1889-1939, El seguro, .... Pág. 136

### III) LA PRIMERA EXPRESIÓN SOBRE LOS SEGUROS EN UN DOCUMENTO DEL CONSULADO DEL VIRREINATO DEL RÍO DE LA PLATA Y SU CONSECUENCIA, LA CREACIÓN DE LA PRIMERA ASEGURADORA EN NUESTRAS TIERRAS.

Con la llegada de los Borbones al poder en España, surge a fines del XVIII la creación de consulados en las ciudades y puertos importantes de España y América, siendo establecidos en esta última los de Caracas y Guatemala (1793), Buenos Aires y La Habana (1794), Cartagena de Indias, Veracruz, Guadalajara y Santiago de Chile (1796).

La función principal de estos nuevos consulados seguía siendo igual que la de sus antecesores, es decir eran tribunales de comercio que permitían la resolución rápida de los conflictos que surgían, pero que ahora se les había incorporado entre sus funciones el fomento del comercio en general, actuando por tal motivo en la búsqueda del desarrollo y progreso en la agricultura, manufactura, navegación y enseñanza del comercio.

En 1794, el Dr. Manuel Belgrano se embarca de regreso al Río de la Plata habiendo sido nombrado por la corona española *–sin que hubiese hecho la más mínima gestión para ello*<sup>15</sup> - como abogado de los reales consejos y secretario del real Consulado del Virreinato del Río de la Plata.

Dentro de su labor desarrollada en el cargo, encontramos en los párrafos de la memoria titulada “ ***Medios generales de fomentar la agricultura, animar la industria y proteger el comercio en un país agricultor***”, que pronunciara en la sesión del Consulado el 15 de junio de 1796, una especial mención del instituto de los seguros, no solamente con citas en el texto general, sino inclusive un párrafo dedicado exclusivamente al mismo.

Estas memorias cuyo original se encuentra parcialmente depositado en el Museo Nacional Mitre, (Documentos del archivo de Belgrano, I, 79),<sup>16</sup> es la prueba documental histórica irrefutable que fue el Dr. Manuel Belgrano el primer jurista argentino en pronunciarse doctrinariamente sobre el instituto del seguro.

Esta circunstancia ha sido reconocida por la mayoría de los más grande doctrinarios del instituto, como ser Isaac Halperín al sostener: “*En la Argentina, la conveniencia de crear*

---

<sup>15</sup> INSTITUTO NACIONAL BELGRANIANO, *Documentos...*, Pág. 420

<sup>16</sup> MUSEO MITRE, sito en San Martín 336, Ciudad de Buenos Aires, los originales se encuentran dentro de la Colección Manuel Belgrano (1779-1820).y fueron utilizados por Bartolomé Mitre para su obra de *Historia de Belgrano y de la independencia argentina*

*una compañía de seguros se menciona por primera vez en la memoria del Consulado, del año 1.796, redactada por Belgrano.*<sup>17</sup>

No existe o por lo menos no se ha podido ubicar documento o escrito alguno perteneciente a un jurista nacional que se haya pronunciado con anterioridad al citado, por lo que corresponde indiscutiblemente adjudicarle a nuestro prócer la paternidad del instituto en nuestras tierras. Reafirma lo expuesto, la circunstancia que el segundo documento hallado y sobre el cual más adelante se expondrá, *De los seguros*, publicado por El Correo de Comercio el 15 de diciembre de 1.810 resulta ser también de su autoría.

Recién, el tercer documento sobre los seguros, emitido por el Triunvirato el 21 de octubre de 1.811 no resultaría de su propia elaboración, independientemente de haberse tenido en consideración sus enseñanzas para su confección. Sobre este punto, téngase presente que se trata de una introducción y que más adelante se profundizará en el mismo.

Con respecto a la citada Memoria, a continuación se transcriben y desarrollan algunos de estos párrafos que guardan relación en forma directa o indirecta con la institución del seguro, incluyéndose integralmente como anexo al final del presente trabajo

**“Señores:**

***Fomentar la agricultura, animar la industria y proteger el comercio son los tres objetos que deben ocupar la atención y cuidado de VV.SS.***

***Nadie duda de que un Estado que posea con la mayor perfección el verdadero cultivo de su terreno, en el que las artes se hallan en manos de hombres industriosos, con principios, y en el que el comercio se haga con frutos y géneros suyos, es el verdadero país de la felicidad; pues en el se encontrará la verdadera riqueza; será bien poblado, y tendrá los medios de subsistencia y aún otros que le servirán de pura comodidad....<sup>18</sup>.*”**

Es clara su visión en cuanto a centrar como inicio y prioridad de su pensamiento los tres objetivos que considera pilares básicos e indispensables para posibilitar sus anhelos de crecimiento y próspero desarrollo de estas tierras, que además son coincidentes con la

---

<sup>17</sup> HALPERIN, Isaac, *Seguros*, Segunda Edición actualizada por Juan Carlos Felix MORANDI, Edic. Depalma, 1.983, T 1, Pág. 12

<sup>18</sup> WEINBERG, Gregorio *Manuel Belgrano:...*, Pág 63

fisiocracia francesa, el industrialismo inglés y el liberalismo del comercio español, justamente la base de su formación como anteriormente se mencionara.

Señala a su entender cuales son los requisitos básicos necesarios que cada uno de ellos debe alcanzar para lograr su cometido, finalizando con una idea que demuestra que nos lo consideraba aisladamente sino como partes integrantes de un todo conducentes a un fin común, que para él era el bienestar general de la comunidad.

Sin perder de vista esta idea general y al solo efecto de ir perfilando el tema del instituto del seguro, corresponde destacar que nuestro prócer hace hincapié en la necesidad de protección del comercio local, circunstancia esta que aconsejará nuevamente más adelante en forma puntual cuando se refiera a la necesidad de desarrollo y protección del precitado instituto.

*Si a estos medios se agrega el establecimiento de un fondo con destino a socorrer al labrador ya al tiempo de las siembras, como al de la recolección de los frutos, ¿quién podrá negar que es uno de los principales fomentos que se pueden proporcionar a la agricultura y podrá alguno dudar de las ventajas que resultarán de él, sin más que el labrador beneficiado vuelva en grano al corriente de la plaza la cantidad que se le franquee?...<sup>19</sup>.*

Luego de efectuar un pormenorizado detalle sobre la agricultura y su forma de explotación basada en los conocimientos prácticos científicos de la época, el prócer sostiene que entre las medidas propuestas para el afianzamiento de la agricultura, *una especie de seguro agrícola, idea quizá demasiado avanzada para la época, pero que la deja traslucir en forma inequívoca en la referida Memoria..<sup>20</sup>.*

Del análisis del contenido de su pensamiento surge la presencia de la existencia de riesgo agropecuario a que se halla sometido el agricultor, fundamentalmente por el clima y los incendios, destacando la necesidad de socorrerlo o indemnizarlo, no solo para el beneficio del propio agricultor sino también para beneficio de la agricultura en general.

Se ha sostenido que al proponer socorros hacía referencia a los fomentos por parte del estado, pero en realidad se refería a ambos, siendo con el correr de los años actualidad

---

<sup>19</sup> WEINBERG, Gregorio *Manuel Belgrano:...*, Pág 75

vigente, resultando interesante recordar a Gustavo Raúl Meilij cuando refiriéndose al seguro agropecuario sostiene: “..En general, y ante la índole y características de estos riesgos que hace que su aseguramiento ofrezca más posibilidades de pérdidas que de beneficios, se observa una gran prudencia por parte del asegurador privado, y una importante acción estatal de tutela respecto de los bienes asegurables...”<sup>21</sup>

Por otra parte, desde el pronunciamiento del Dr. Manuel Belgrano hasta su concreción pasaron casi 100 años, correspondiendo su iniciativa a los propios negociantes y colonizadores que encabezados por Don Rafael Escriña fundaron la primera compañía de seguros contra granizo que denominaron La Protectora Agrícola.<sup>22</sup>

Durante ese período, tuvo lugar la implementación de la ley agraria en la cual tuviera activa y decidida participación Don Bernardino Rivadavia, pero mereciéndose aclarar que de la lectura que de las lecturas que tratan sobre el contenido de su obra, entre otras *La Obra Económica de Bernardino Rivadavia*<sup>23</sup> por Andrés Lamas, no se hace una sola mención al tema del instituto del seguro agrícola.

Con el correr de los años, su idea sobre la implantación de este seguro agrícola germinó rápidamente en el país siendo uno de los principales y mayoritarios riesgos cubiertos el correspondiente al brindado por los seguros agrícolas. Como ejemplo de lo expuesto, vale recordar que *En 1.912, el 45,82% del área sembrada del país estaba asegurada contra granizo*<sup>24</sup>.

Asimismo, en la actualidad la importancia de los seguros agrícolas ha determinado que en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, funcione entre otras la Oficina de Riesgos Agropecuarios<sup>25</sup>, la cual se encarga de asesorar e incentivar a los agricultores para que contraten las coberturas que por zonas y economía más le favorecen, haciéndose mención de esto por cuanto es el único seguro patrimonial que cuenta con una oficina pública independiente por su importancia en la economía nacional.

---

<sup>20</sup> PEDEMONTE, Gotardo C.. *Ensayo Histórico ...* Pág. 29

<sup>21</sup> MEILIJ, Gustavo Raúl y BARBATO, Nicolás Héctor, *Tratado de Derecho de Seguros*, Edit. Zeus –Rosario, 1975, Pág. 445

<sup>22</sup> PEDEMONTE, Gotardo C.. *Ensayo Histórico ...* Pág. 156.

<sup>23</sup> LAMAS, Andrés, *La Obra Económica de Bernardino Rivadavia*, Edit. Comité Sudamericano, Edic. 1917 Pág. 1 a 147.

<sup>24</sup> CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, “Historia del Seguro”, Segunda edición actualizada, S/F, Pág. 17.

<sup>25</sup> SAGPyA Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos. Av. Paseo Colón 922, Piso 2, Ofic.. 233 y 234, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Justamente, sobre la importancia de la institución del seguro agrícola se refería particularmente en sus memorias de 1.796 el Dr. Manuel Belgrano, si bien a posteriori y como se verá en las mismas lo hace en relación a la institución del seguro en general.

*...Estamos, pues, señores, en estado de proteger al comercio; soy muy amante de que todas las ciencias se sepan por principios, y nadie puede tener conocimiento de aquéllas sin estar instruído en éstos.*<sup>26</sup>

Nos señala que independientemente de la práctica resulta imprescindible el estudio como base para alcanzar el verdadero conocimiento de las ciencias, y que solamente el mismo puede proporcionar una base fértil y férrea para la protección y engrandecimiento del comercio. Es indudablemente un convencido de que el conocimiento y la experiencia adquiridos en la práctica, no resultan suficientes para interpretar y desarrollar las ciencias. Estas ideas lo conducirán indefectiblemente a pronunciarse en cuanto a la necesidad de la creación de instituciones educativas como única forma de posibilitar la adquisición del verdadero conocimiento de las ciencias.

Por otra parte, este pensamiento esbozado en forma sintética, lo desarrolla en profundidad y ampliamente en su autobiografía<sup>27</sup> y en la Memoria escrita como Secretario del Consulado en el año 1.797.<sup>28</sup>

*Las ciencias del comercio no se reducen a comprar por diez y vender por veinte; sus principios son más dignos, y la extensión que comprenden, es mucho más de lo que puede suceder a aquellos que, sin conocimientos, han emprendido sus negociaciones, cuyos productos, habiéndoles deslumbrado, los han persuadido de que están inteligenciados en ellos. Pero no es esto lo que debo tratar; y así, pasaré a proponer los medios de protegerlo. Sea el primero, una escuela titulada de comercio, donde los jóvenes vayan a instruirse en la aritmética, en el modo de llevar la cuenta y razón, y tener los libros; en el cálculo y regla de cambio; en la regla de la navegación mercantil, de los seguros, etc., en el modo de establecer la correspondencia mercantil y mantenerla, en las*

---

<sup>26</sup> WEINBERG, Gregorio *Manuel Belgrano...*, Pág 81

<sup>27</sup> INSTITUTO NACIONAL BELGRANIANO, *Documentos...*, Pág. 421/423

<sup>28</sup> WEINBERG, Gregorio *Manuel Belgrano:.....*, Pág. 83 y ss.

*leyes y costumbres usadas entre negociantes, etc., donde al menos se les enseñe los principios generales de la geografía y las producciones de que abundan o escasean los países, a fin de que, con estos principios, puedan hacer sus especulaciones con el mayor acierto posible, y que sí se dedican al comercio, les proporcione ventajas y adelantamiento que los empeñen al trabajo*<sup>29</sup>. (El subrayado no se corresponde con su original y se ha efectuado para resaltar su mención).

En una lógica consecuencia de su pensamiento, sostiene que el comercio no se reduce solamente al simple acto de una compraventa en pos a obtener una ganancia, manifestando esto por cuanto había percibido que era el concepto imperante del mismo que se tenía en el suelo patrio. En su autobiografía hace mención a su trabajo en el Consulado por cambiar tal concepto: *“...haciendo esfuerzos impotentes a favor del bien público; pues todos, o escollaban en el Gobierno de Buenos Aires, o en la Corte, o entre los mismos comerciantes, individuos que componían este cuerpo, para quienes no había más razón, ni más justicia, ni más utilidad, ni más necesidad que su interés mercantil; cualquier cosa que chocase con él, encontraba un veto, sin que hubiese recurso para atajarlo.”*<sup>30</sup>

Para solucionar la situación que se planteaba, formula su propuesta consignando que para proteger al comercio en el concepto amplio que tenía del mismo, era necesario la creación de una escuela de comercio donde se enseñara sus ciencias.

Asimismo, es importante destacar que además de pronunciarse sobre cuestiones inherentes a las ciencias económicas, incluye puntualmente el arte de la navegación y de los seguros como parte también integrante de un todo, pero con autonomía científica y didáctica.

Se debe tener presente que al momento de formular su pensamiento sobre la autonomía del instituto, existía una insipiente autonomía legislativa y recién se daba nacimiento al estudio de su autonomía sustancial o jurídica, hechos estos que no desmerecen su clara visión de futuro en cuanto a que el instituto del seguro llegaría alcanzar una verdadera autonomía en todos los ordenes.

A más de doscientos años de sus enseñanzas, en el estudio de las ciencias económicas encontramos distintas y variadas instituciones educativas, inclusive varias centenarias, que abarcan todos los niveles de educación, pero ninguna exclusivamente de seguros.

---

<sup>29</sup> WEINBERG, Gregorio *Manuel Belgrano:...*, Pág 82

En efecto, sobre este último punto en la década del ochenta dos universidades -Universidad Nacional de Morón y Universidad Argentina de la Empresa- comenzaron a dictar la Licenciatura en Seguros, perdurando aún hoy solamente el dictado en la primera, pero lógicamente con una clara orientación en las ciencias económicas. Asimismo, en otras universidades y en el Sindicato del Seguro, se dicta solamente una carrera terciaria de seguros, pero no de grado y menos aún de posgrado. Por último, al momento de la elaboración del presente por distintas averiguaciones efectuadas una universidad privada se encontraría próxima a ofrecer un posgrado en seguros, como especialización y posiblemente también maestría.

En lo que respecta al estudio de la navegación, la propuesta del Dr. Manuel Belgrano tuvo una rápida acogida por cuanto en el año 1.779 se crea la actual escuela de náutica la que lleva su nombre en su honor -Escuela Nacional de Náutica Manuel Belgrano- que permitió la formación de todos nuestros marinos mercantes a lo largo de nuestra historia.

Sobre este último punto, no puede dejar de llamar la atención en cuanto a que sostenía *...como medio de la protección del comercio, una escuela náutica, sin cuyos principios, nadie puede ser patrón de lancha en este río; y (para que), además, hubiese jóvenes de quien echar mano para las embarcaciones que vienen de España, caso de encontrarse sin piloto o pilotín...*<sup>31</sup>, en concreto marcaba una diferencia entre la navegación por río y por mar y que el tiempo le dio su razón por cuanto luego de más de 200 años en que se creara la Escuela Nacional de Náutica “Manuel Belgrano”, fue necesaria la creación de la actual Escuela Nacional Fluvial “Comodoro Antonio Somellera”, donde justamente se forman los patrones y demás personal de navegación que cumple funciones embarcados en nuestros ríos y lagos interiores.

A esta altura resulta conveniente recordar que hace poco tiempo se terminaron de construir las escuelas que el Dr. Manuel Belgrano donara a través del dinero recibido como reconocimiento por su accionar al frente de las tropas en el norte. Es claro, dejó la idea y los fondos pero las escuelas no se construyeron inmediatamente.

Ahora bien, si esto ocurrió habiendo donado los fondos, es lógico que para el caso de su idea de la necesidad de hacer una escuela de seguros, es decir dejó la idea pero no el dinero, posiblemente deberán pasar muchos más años que los que insumieron la construcción de

---

<sup>30</sup> WEINBERG, Gregorio *Manuel Belgrano:.....*, Pág. 50

las precitadas escuelas, para que alguien tome conciencia y se dé cuenta de su necesidad de concretarlo.

Por otra parte, analizando el sistema educativo bien se puede verificar la inexistencia de institución universitaria alguna con reconocimiento oficial que se dedique en forma exclusiva al estudio del seguro. Lo expuesto no implica desconocer el mérito alcanzado por la labor desarrollada de las pocas asociaciones, fundaciones, institutos privados e inclusive un club de abogados instituido para tal fin, que si bien ajenos orgánicamente a las facultades y colegios de abogados, realizan una labor tendiente al estudio y difusión del instituto del seguro.

En las facultades de derecho no existe en los planes de estudio una materia específica de seguros, realizándose su estudio como una o más bolillas o partes integrantes de un plan de estudio de una materia comercial. El seguro marítimo, considerado el primero en nacer y base obligada del resto de los seguros, se dictaba en la materia Derecho de la Navegación la cual dejó de ser obligatoria. Asimismo, salvo algún que otro curso de especialización o actualización no existen en el país posgrados que se dediquen al estudio del instituto del seguro, debiéndose ser necesario viajar al exterior para realizarlos.

Con toda razón el Dr. Juan Carlos Felix Morandi expresaba *Es importante destacar aquí la ligereza y la falta de dedicación con que el seguro se estudia en la mayoría de nuestras facultades a diferencia de lo que ocurre en numerosos países y Estados Unidos...*<sup>32</sup>

Más recientemente en el tiempo han existido otros pronunciamientos, como ser el de la Dra. Amanda R. Llistosella de Ravaioli, dentro de una obra del Dr. Nicolás H. Barbato, quien acertadamente sostuvo: “...Hay, arritmia en el camino que transita el individuo en relación con el seguro. Podría decirse que las normas comprometidas en el negocio asegurador han sido producto de la enjundiosa elaboración de doctrinarios locales que dieron gran brillo al instituto desde el punto de vista jurídico, pero que no han sido acompañados por una política educacional coherente con la legislación propuesta, como ha ocurrido con las sociedades más evolucionadas, cuyos sistemas jurídicos fueron fuente de los nuestros....”<sup>33</sup>

---

<sup>31</sup> WEINBERG, Gregorio *Manuel Belgrano:...*, Pág. 82

<sup>32</sup> MORANDI, Juan Carlos Felix, *Estudios de Derecho de Seguros*, Ediciones Pannedille, 1.971, Pág. 2

<sup>33</sup> BARBATO, Nicolás H. *Derecho de Seguros*, Capítulo IV, *El seguro y el desarrollo en Argentina*, por LLISTOSELLA de RAVAIOLI, Amanda Raquel, Edit. Hammurabi, Edic. 2001, Pág. 74

Pero además, lo curioso de esto es que, la mayoría de los colegios de abogados del país han recepcionado la importancia de contar con un instituto de derecho del seguro en forma independiente del resto de los institutos que existen en sus áreas académicas. Lo expuesto es simplemente verificable consultando los organigramas de las áreas académicas de los colegios de abogados, incluido el de la Capital Federal. Pero a parte, hasta resulta llamativo ver que si analizamos los distintos institutos que componen el área académica en los colegios de abogados, seguramente se apreciará la existencia de una materia en las facultades que se corresponde con alguno de los institutos, como se por ejemplo penal, comercial, navegación, etc., pero menos para el caso puntual del instituto del seguro.

Asimismo, cuando esos institutos del seguro dictan u organizan cursos generalmente son de asistencia mayoritaria o de cupo completo, lo que demuestra el interés e importancia que el instituto despierta y representa para los colegiados.

Ahora bien, sí los colegios de abogados como se mencionara han recepcionado su importancia, seguramente como consecuencia del ejercicio práctico teórico del derecho, no cabe duda alguna que es prueba más que suficiente que las inquietudes y enseñanzas que sobre la necesidad de su creación e instrumentación nos dejara el Dr. Manuel Belgrano es la correcta y debiese concretarse en un futuro no muy lejano.

Por último si el Dr. Belgrano viniera a visitarnos a más de 200 años de su enseñanza y tuviese intención de corroborar y actualizar sus conocimientos en el desarrollo del instituto del seguro, debería nuevamente repetir su historia y volver como cuando era adolescente a tener que viajar a España, donde existen varias universidades especializadas en el tema, para poder realizarlos.

Como conclusión se puede sostener sin temor a equivocarse dos afirmaciones: la primera que indudablemente existe una imperiosa necesidad de contar con una o varias instituciones de enseñanza del seguro especializadas que abarquen todos los niveles de enseñanza, y la segunda, que no cabe dudas que existe una deuda con nuestro prócer.

*...Otro medio de proteger el comercio es establecer una compañía de seguros, tanto para el comercio marítimo como para el terrestre; sus utilidades son bien conocidas, tanto a los aseguradores como a los que aseguran, y deberían empeñarse en semejante compañía, al principio, todos aquellos hombres pudientes de esta capital, y de más*

*ciudades del virreinato, a fin de que, desde sus principios, tuviesen grandes fondos, dispensándoles este cuerpo toda la protección posible. ...*<sup>34</sup>.

Su sola dedicación de un párrafo especial nos suministra una primera pauta sobre su idea de la importancia y alcance que le prodigaba al instituto. Marcaba la necesidad de la protección que por parte del Consulado se le debía otorgar y que el mismo no se debería circunscribir a la parte marítima, sino también terrestre, idea renovadora muy importante para una época en que se asociaba en el virreinato, como así también en muchas partes de Europa, a los seguros exclusiva o fundamentalmente con la parte marítima.

Con respecto a este tema y para comprender la verdadera dimensión que le otorga al instituto, se debe tener presente que al momento en que nuestro prócer realizaba sus estudios en Europa, ya se encontraban en funcionamiento aseguradoras que cubrían los riesgos de incendio y de vida, si bien este último en sus comienzos no contaba con los elementos característicos del instituto, circunstancia está en la cual se profundizará más adelante en oportunidad de analizar el documento que nos legara *De los Seguros*.

Asimismo, vale aquí recordar lo expuesto en cuanto a que en las colonias el instituto del seguro que se practicaba era solamente el relacionado al ámbito marítimo, por cuanto los aplicables en el ámbito terrestre, principalmente incendio, no resultaban económicamente factibles ante el escaso valor de los inmuebles.<sup>35</sup>

También resulta conveniente tener presente la existencia de una utilidad práctica y de inmediata ejecución, cual era reducir el tiempo de contratación y pago de la indemnización del siniestro, circunstancia esta que por la forma de contratación con la metrópoli y el tiempo que duraban las comunicaciones a través del correo marítimo, hacían que todas las operaciones inherentes al instituto demorasen un tiempo excesivamente importante.

Por otra parte, pronunciándose el Consulado a favor de su creación y protección, implicaba claramente la existencia de tácita autorización de las autoridades locales para su implementación, hecho este trascendente teniendo en cuenta que todas las aseguradoras españolas funcionaban mediante autorizaciones dadas por la corona.

En relación a la creación de una aseguradora local, señalaba entre sus bondades, la existencia de un doble beneficio por cuanto produciría utilidades tanto al asegurador como

---

<sup>34</sup> WEINBERG, Gregorio *Manuel Belgrano:...*, Pág 82

al asegurado, nítidamente lo asociaba con la idea que el mismo traería aparejado un incremento en el bienestar general.

Basaba la posibilidad de existencia de la instrumentación del instituto en la necesidad y utilidad que el mismo representa a una importante parte de la sociedad, sin cuyo aporte de primas harían inviable la posibilidad de asumir los riesgos por parte del asegurador, circunstancia esta aún hoy de plena vigencia.

A través de sus palabras aconsejaba también la participación de todas las personas adineradas del Virreinato, Buenos Aires e interior, destacando la necesidad de que *...tuviesen grandes fondos...*, a los efectos de contar o conformar una aseguradora solvente que pudiera hacer frente a los siniestros que acontecieran en forma efectiva y rápida.

De esta forma se solucionaría la demora que existía en los pagos pero debido a que el funcionamiento de las aseguradoras era el siguiente, una vez ocurrido el siniestro se procedía a recaudar entre las distintas personas o partes que habían integrado el contrato de seguro y asumido el compromiso como aseguradores, los cuales cabe recordar que en muchos casos no hacían aportes de capital y daban en hipoteca sus propiedades como garantía de pago por lo que para cumplir con el compromiso asumido debían realizarlas, para que así acopiada la suma asegurada entregársela al asegurado siniestrado, circunstancia esta que sumada a la operatoria de las comunicaciones antes mencionada, insumía indudablemente un tiempo muy importante que terminaba desnaturalizando al seguro.

Más adelante, al tratar sobre su publicación de *El Correo del Comercio* de 1810, se volverá a hacer hincapié en su idea, profundizándola y ampliándola mediante la aplicación de su doctrina al respecto.

---

<sup>35</sup> WEDOVY, Enrique. *La evolución económica...* Pág. 226

#### **IV-LA PRIMERA ASEGURADORA EN EL RIO DE LA PLATA: INFLUENCIA DEL DR. MANUEL BELGRANO, ESTATUTO Y POLIZA**

A menos de dos meses del pronunciamiento del Dr. Manuel Belgrano a favor de la necesidad de impulsar la creación y establecimiento de una aseguradora como medio de concretar y llevar efectivamente a la práctica la institución del seguro, más concretamente el 10 de agosto de 1.796, un importante comerciante de Buenos Aires, Don Julián Molino Torres, se dirige por escrito a los comerciantes de la ciudad invitándolos a formar una compañía de seguros mediante la suscripción de acciones cuyo nombre sería La Confianza.<sup>36</sup>

En su invitación hace mención a las bondades que traería aparejada tal sociedad, destacando el bienestar que la misma proporcionaría en cuanto a que se evitaría la exportación de primas (capital) y se garantizaría un pago más rápido de los siniestros, adjuntando a su nota una propuesta del estatuto societario que se debería suscribir a tal efecto.

Del análisis de la propuesta Don Julián Molino Torres y conteste con lo que se desprende del estatuto surge que el mismo se orientaba a la conformación de una aseguradora de riesgos marítimos, circunstancia esta que ha sido utilizada por algunos autores como Enrique Wedovoy<sup>37</sup>, para señalar que la propuesta no se correspondía con la del Dr. Manuel Belgrano, por cuanto el mismo aconsejaba conformar una aseguradora terrestre y marítima, hecho este verdaderamente intrascendente por cuanto como bien antes se señalara en el Virreinato la única institución del seguro que se llevaba a la práctica era la marítima, por cuanto como antes se fundamentara la terrestre por el momento carecía de aplicación práctica económica ante el escaso valor de los construcción de los inmuebles.

Es interesante ver, pero no se puede constatar si se trato de un error de imprenta o una traición que su conciencia dio a la luz la verdad, por cuanto Enrique Wedovoy textualmente afirma: *De todo lo que acabamos de exponer surge que la paternidad del proyecto*

---

<sup>36</sup> PEDEMONTE, Gotardo C.. *Ensayo Histórico...* Pág. 31 y ss.

corresponde exclusivamente a Molino Torres, salvo que nuevos documentos **NO** prueben la intervención de Belgrano, o cualquier otra persona en su formulación<sup>38</sup> (El subrayado y mayúscula no se corresponden con su texto original y fue realizado para resaltar su error o reconocimiento de la verdad)

Pero pese a la inexistencia de documento alguno que corrobore la influencia del prócer en su creación, la mayoría de los autores se pronuncian inclinándose en tal sentido, como ser por ejemplo: Gotardo Pedemonte: “No ha sido posible constatar si Belgrano participó, ni si tuvo o no ingerencia en ella; pero lo cierto es, que a través de los documentos que hemos de analizar, se observa una absoluta concordancia de ideas y conceptos, y hasta la redacción de algunos párrafos, se traduce una admirable coincidencia.”<sup>39</sup>; Isaac Halperín edición actualizada por Juan C. Felix Morandi: “...en la memoria del Consulado, del año 1796, redactada por Belgrano. Y en ese mismo año se fundó La Confianza que funcionó hasta 1.802.”<sup>40</sup>, Isaac Halperín edición actualizada por Nicolás H. Barbato: “En la Argentina, la conveniencia de crear una compañía de seguros se menciona por primera vez en la memoria del Consulado del año 1.796, redactada por Belgrano y ese mismo año se fundo La Confianza que funcionó hasta 1802.”<sup>41</sup> Amanda R. Llistosella de Ravaioli y Eduardo Mario Favier-Dubois: “...Una iniciativa de Belgrano, quien como secretario del Consulado de Buenos Aires, propició en 1.796 la creación de una Compañía de Seguros, denominada La Confianza, que subsistió hasta 1.802”<sup>42</sup>, Miguel Piedecabras: “...El 7 de noviembre de 1796, con el apoyo de Belgrano y la organización del comerciante Julián del Molino Torres, se constituyó La Confianza”<sup>43</sup>

Concretamente nuestro prócer se había expresado sobre el instituto del seguro en general y el comerciante había propiciado la creación de lo que interpretaba resultaría económicamente factible e interesante llevar a la práctica, pero resultaría contrario a la razón pensar que no tuvo influencia lo que el Secretario del Consulado, entendiéndose la máxima expresión comercial en cuanto a su autoridad se refiere, había manifestado a menos de dos meses antes de su iniciativa, por cuanto le garantizaba que las autoridades no solo

---

<sup>37</sup> WEDOVY, Enrique. *La evolución económica...* Pág. 205

<sup>38</sup> WEDOVY, Enrique. *La evolución económica...* Pág. 206

<sup>39</sup> PEDEMONTE, Gotardo C.. *Ensayo Histórico...* . 1.930 Pág. 32

<sup>40</sup> HALPERIN, Isaac, *Seguros, ...* MORANDI ... Pág. 12

<sup>41</sup> HALPERIN Isaac, *Seguros, Exposición crítica de las leyes 17418,20091 y 22400*, edición actualizada por Nicolás H. BARBATO, Edic. Depalma 2003, Pág. 9.

<sup>42</sup> LLISTOSELLA DE RAVAIOLI, Amanda R. Y FAVIER-DUBOIS, Eduardo Mario, *Compendio de Derecho de Seguros*, Edit. La Ley S.A., Edic. 2.002, Pág. 7

aceptarían su formación sino que además le brindarían protección. Es cierto que Don Molino Torres no solicitó en ningún momento protección, pero también es cierto que dado el pronunciamiento del Consulado resultaba innecesario.

También algunos autores sostienen otra diferencia con la propuesta del Dr. Belgrano por cuanto la invitación se dirigió solo a los integrantes de la comunidad de Buenos Aires, en lugar de hacerlo al todos los integrantes de Virreinato, pero en realidad eso se correspondería seguramente con que Don Molino Torres se debe haber dirigido por razones de practicidad a los comerciantes más próximos que conocía y con quienes seguramente pensaba contar rápidamente con una respuesta y respaldo a su idea, circunstancia esta que se concretó el 7 de noviembre de 1.796, fecha en que quedaron suscriptas todas las acciones y se constituyó la primera asamblea que designó la primer Junta de Gobierno, dando lugar al nacimiento de La Confianza, primera aseguradora en suelo patrio constituida exclusivamente por capitales locales.

Es dable destacar que para su constitución resultaban necesarios 70 accionistas y que en Buenos Aires el número de comerciantes ascendía a aproximadamente 200 para 1.798<sup>44</sup>, es decir un 35% del total, hecho que demuestra la importancia que el desarrollo de la institución del seguro representaba, pero también que siendo el número reducido y el Consulado la mayor autoridad comercial, seguramente las palabras pronunciadas en su Memoria por nuestro prócer deben haber influenciado profundamente para la determinación de participación por parte de los comerciantes. Asimismo, sobre es punto se debe tener en cuenta que los comerciantes asistían a las sesiones del Consulado por cuanto en las mismas se presentaban las cuestiones inherentes a su actividad, se debatían los problemas y se informaba sobre todas las cuestiones concernientes al comercio, tanto de la metrópoli como del virreinato.

Por medio de distintos documentos, principalmente las actas anuales de las asambleas generales, se puede afirmar que la aseguradora llegó a cumplir con el período para el cual había sido creada, cinco años, no pudiéndose establecer a ciencia cierta cual fue su resultado económico final y el motivo por el cual no se impulsó o concreto su continuidad. Pero sobre este punto, se debe tener presente que para esa época, -año 1802-, las guerras había tomado notable impulso y con ellas se habían incrementado las pérdidas marítimas de

---

<sup>43</sup> PIEDECASAS Miguel A. *Régimen legal del seguro*, Edic. Rubinzal-Gulzoni, Edic. 1999, Pág. 18.

los navíos, circunstancia este que hacia poco proclive la incursión o si se quiere la continuidad en la cobertura de los seguros marítimos.

Para terminar corresponde señalar que si bien es cierto que no existen documentos u otras formas que permitan constatar fehacientemente si el Dr. Manuel Belgrano participó directamente o no en la fundación de La Confianza, sí se puede constatar que sus ideas y conceptos concuerdan con los vertidos en la nota de invitación que se cursara a los comerciantes, el plan y los contenidos en el estatuto de la sociedad aseguradora creada<sup>45</sup>, sirviendo como simple ejemplo: el Dr. Manuel Belgrano como se transcribiera sostenía en su memoria: “...*dispensándoles este cuerpo toda la protección posible. ...*” y Don Molino Torres -a menos de dos meses de leída la anterior- escribía textualmente en el plan de fundación a la aseguradora que adjuntó a su nota a los comerciantes: “...*Conciudadanos, en esta distinguida Capital de Buenos Ayres, baxo los paternales auspicios, de un Gobierno, tan benigno, tan zeloso, y tan sabio, nos inspira...*”. Es claro, negar el mérito que le corresponde al Dr. Manuel Belgrano en la fundación de la primera aseguradora en suelo patrio, es desconocer la realidad utilizando argumentos infundados, carentes de razón y lógica alguna.

Además corresponde resaltar que su nacimiento en importancia trascendió históricamente nuestras fronteras por cuanto fue la segunda constitución de una aseguradora de origen netamente americano, habiendo sido la primera fundada un año antes -1795- en Cuba, bajo la denominación de “La Habana”, la cual funcionó hasta 1.857.<sup>46</sup>

Como se manifestara, existe certeza de que La Confianza operó durante todo el tiempo para la cual fue creada, circunstancia esta que tiene que haber traído aparejado el funcionamiento a pleno de la institución del seguro, que no ha merecido mención ni análisis alguno por parte de nuestro grandes doctrinario.

En efecto, de la lectura de la mayoría de los textos a los que se ha consultado surge que lamentablemente por cuanto su aporte científico al estudio hubiera sido de indudable valor, los principales y más importantes doctrinarios del instituto del seguro en el país, no se han pronunciado con respecto a las enseñanzas del Dr. Manuel Belgrano, como así tampoco en

---

<sup>44</sup> WEDOVY, Enrique. *La evolución económica...*, Pág. 246

<sup>45</sup> La invitación, el plan y el estatuto de La Confianza se puede ver en *La evolución económica río platense a fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX a la luz de la historia del seguro* de Enrique Wedovoy, Univ. Nac. de La Plata Edic. 1.966, Pág. 327,328 y 330 respectivamente

<sup>46</sup> PEDEMONTE GOTARDO, *Elementos de Cultura Aseguradora*, Edit. Index, 1968, Pág. 318

relación al contrato societario de La Confianza y el contenido de su póliza de seguros, elementos estos que en definitiva son la primera expresión del instituto en suelo patrio.

Para mayor abundamiento de lo expuesto, se destaca que la mayoría de los autores consultados hace una muy breve mención de la Memoria de 1.796, como en el caso de Isaac Halperín<sup>47</sup> quien remite a pie de página a Pedemonte, muy pocos, salvo los historiadores, de la publicación que sobre el instituto del seguro se efectuara en El Correo del Comercio, y otros inclusive ni siquiera hacen mención alguna, comenzando el estudio del instituto a partir del Código de Comercio de 1.859, como por ejemplo lo hace Juan Carlos F. Morandi.<sup>48</sup>

De lo expuesto parecería ser que el instituto del seguro en Argentina nació de la nada o más precisamente a partir de la elaboración de un código, cuando en realidad para llegar a codificarse tuvo que tener previamente un importante desarrollo y utilización, sea a través del proyecto comentado o por medio de su contratación mediante representantes de aseguradoras extranjeras, pero no pueden caber dudas de su funcionamiento y conocimiento por parte de los habitantes del Río de la Plata.

En lo referente al estatuto de La Confianza que en su integridad se agrega como anexo al presente, es importante destacar que se trataba de cubrir a través de su redacción un problema que en forma constante se venía verificando en Europa, cual era la quiebra de los socios al momento de tener que hacer frente a las indemnizaciones, proponiendo que el resto de los socios debía hacerse cargo de la deuda del quebrado.

En efecto, para la correcta interpretación de la propuesta se debe tener en cuenta que en Europa la totalidad de los socios garantizaban su aporte con hipotecas sobre sus inmuebles, lo que implicaba que el capital accionario de la aseguradora eran papeles de garantía o más precisamente, líquidamente inexistente. En cambio en la propuesta de La Confianza se estableció que cada uno de los accionistas era responsable, en proporción al número de acciones, del total del capital social.

Obsérvese que hoy en día, el tema del gravamen hipotecario resulta ser una operación prohibida en la mayoría de las legislaciones del instituto del seguro, incluida la de nuestro país, donde según la Ley 20091, Operaciones Prohibidas, Art. 29 Los aseguradores no podrán: Inc. B) *Gravar sus bienes con derechos reales, salvo que tratándose de bienes*

---

<sup>47</sup> HALPERIN, Isaac, *Seguros, ....* MORANDI,... Pág. 12

*inmuebles para uso propio lo sea en garantía del saldo del precio de adquisición y en las condiciones que establezca la autoridad de contralor.* Claramente hace doscientos años se introducía una modificación para adecuar el estatuto societario de seguros a lo que constituye hoy una prohibición legal.

Retomando el tema de la solidaridad, indudablemente esta se traducía en una importante ventaja para los asegurados con respecto a los que contrataban con aseguradoras europeas.

Sobre este punto resulta interesante transcribir el art. VII de las reglas de la Compañía de Seguros La Confianza: *Si al tiempo de hacer la operación antecedente (se refiere a las pérdidas), sucediera, descubriera algún Accionista quebrado, y no tuviese con que pagar, la parte que le corresponde de quebranto, habrá de enterarse por el resto de accionistas, repartiéndose sueldo a libra sobre sus acciones; a menos que hubiere sugeto que por lograr la preferencia en las acciones del quebrado, para entrar en la Compañía, quisiese sufrir el quebranto.*<sup>49</sup>

Asimismo, brevemente se puede señalar en forma genérica que en su Estatuto se establecía entre otras cosas:

Una duración de cinco años con posibilidad de renovación. (Art. I y XX)

Un capital compuesto de 400 acciones de un valor de pesos mil cada una. (Art. II)

El número de accionistas que lo establecía en setenta (Art. III)

Exclusión del accionista por su quiebra, administración y forma de liquidación de su acción (Art. IV).

Establecía el límite de responsabilidad del capital al que se le incrementaba pesos cien mil fuertes si los hubiere por utilidad. También establecía que si existían utilidades superiores a los cien mil pesos corresponderían a los accionistas y que en caso de pérdidas se pagarían con los fondos que por cualquier concepto tuviere ingresado en su giro la aseguradora. Asimismo que las utilidades se repartirían a la finalización del contrato, para dotar a la aseguradora de un mayor capital y brindarle una mayor seguridad patrimonial a los accionistas.(Art. V, VI y VIII).

Las autoridades estarían conformadas por una junta de gobierno integrada por un director y cuatro accionistas –vocales-, y una asamblea general, imponiéndose expresamente que se debería actuar de buena fe, estableciéndose la forma de designación, remoción,

---

<sup>48</sup> MORANDI, Juan Carlos Felix, *Estudios de ...* Pág. 139 y ss.

remuneraciones, etc, asignándoseles asimismo funciones que hacían al desempeño de la aseguradora, como ser representación, rendición de cuentas, su aprobación, formas de conservación del capital social, responsabilidad, deberes y obligaciones de los administradores, etc. Con respecto a la designación del Director y los Vocales se establecía como forma el sufragio, con primera y segunda votación para el caso de no alcanzar la mayoría estipulada en la mitad más uno, y un sistema particular en caso de igualdad, que finalizaba decidiéndose a la suerte (Art. IX, X , XI, XVII y XVIII).

Los socios tenían obligación de dejar apoderado en el caso de ausentarse de la ciudad, y se establecían además para el caso de su fallecimiento, los derechos y obligaciones de sus herederos (Art. XII, XIII y XIV).

Se limitaba los riesgos a contratar sobre los buques en relación a la décima parte del capital social, pudiéndose adicionar hasta pesos cien mil de utilidades. (Art. XV)

Estipulaba como cláusula el tema de la buena fe y la forma de la redacción de pólizas, sobre la cual la ley y la jurisprudencia aún hoy continúan pronunciándose, rezando textualmente en su art. XVI: *“Como carácter que ha de distinguir esta Compañía, ha de ser la buena fe con que ha de obrar, deberá otorgar sus Pólizas de los Seguros que hiciera, en términos claros, y significativos, sin dexar lugar, a interpretaciones cavilosas, para que en ningún caso se haya de estar más que a su sentido literal: siendo su principal condición, que la Compañía ha de responder de la cosa a que asegure, desde tierra, a tierra, por todos los riesgos vistos, e imprevistos.”*

Por último el estatuto, otorgaba un derecho de privilegio al accionista consistente en ser preferido en la contratación de seguros sobre un buque cuando se peticionen pólizas que excedan en total el límite de contratación establecido. (Art. XIX).

Para terminar con el tema societario y en especial la diferencia señalada con relación a las sociedades europeas, corresponde destacar que los autores doctrinarios nacionales más importantes que han incursionado en sus obras sobre la historia de las sociedades en el Río de la Plata, no se han pronunciado o han omitido hacer referencia alguna al estatuto de La Confianza, como ser por ejemplo el Dr. Zaldivar, quien sostiene entre otras cosas *“...La actividad comercial en las colonias del Río de la Plata casi nunca se encuadró en*

---

<sup>49</sup> WEDOVOY, Enrique. *La evolución económica...* Pág. 331

*sociedades por acciones, y en los pocos casos que ello sucedió, poca o ninguna similitud guardaban con las estructuras con tal carácter posteriormente. ...”*<sup>50</sup>

Con respecto a la póliza de seguros -que también se ha incorporado como anexo-, y que en definitiva es la primera emitida en suelo patrio, brevemente se puede destacar:

Se trataba de una póliza marítima coincidente en cuanto a la cobertura de los riesgos con las emitidas en la época, asumiendo en forma amplia los peligros del mar, adicionalmente incendio y piratería, excluía del transporte de objetos ilícitos –contrabando- y la baratería del patrón y marineros.

La cobertura amplia que establecía sigue aún hoy vigente en la póliza de contra todo riesgo (conocida por All Risks -Fórmula A-1), por cuanto en la misma se aseguran todos los riesgos del mar, para luego operar el resto de las pólizas marítimas hoy vigentes por exclusión mediante enumeración taxativa de los mismos.

Cabe recordar, que las pólizas marítimas originalmente fueron concebidas para brindar cobertura a los buques y su carga, teniendo un criterio unificador en cuanto al interés asegurable, pero con el correr de los años y el surgimiento de diferencias entre los mismos, se fueron perfilando en dos tipos principales, el buque y la carga, de ahí que vemos en el seguro inglés las siglas S.G. que corresponden a las iniciales de SHIP (Buque) y GOODS (efectos). En Argentina se siguen utilizando en las pólizas de Casco y Máquina de los buques las cláusulas británicas del Institute Time Clauses Hull.<sup>51</sup>

Exceptuaba por ejemplo los riesgos sufridos por *la detención del Rey, Reyna, República, Principe o Señores*, circunstancia aún hoy exceptuada de la cobertura que en las exclusiones generales de la Formula A-1 reza textualmente: *4. Captura, apresamiento (salvo por piratas, capitanes, oficiales o tripulantes), embargo, embargo preventivo, retención o detención y sus consecuencias o cualquier tentativa al respecto*

Con respecto al pago de las indemnizaciones introducía una importante modificación en relación a las pólizas europeas, al hacer frente a las indemnizaciones sin ningún tipo de quita o reducciones al sostener: “...*Nos ponemos en vuestro lugar para ser garante de toda pérdida, y daño, y pagar sin rebaja alguna todos los daños que se padecieren...*”, lo que se conoce actualmente como franquicia o descubierto y en la póliza del Instituto se describe.

---

<sup>50</sup> ZALDIVAR Enrique, Cuadernos de Derecho Societario, Tomo 1, Ediciones Macchi S.A. 1973, pág. 12

<sup>51</sup> LOPEZ SAAVEDRA, Domingo M., *Seguros sobre mercaderías*, Edic. General RE 1.992, Pág. 29 y ss.

*"El presente seguro cubre todos los riesgos de pérdida o daño que sufiere la cosa asegurada, pero en ningún caso se considerará que se extiende a cubrir pérdida, daños o gastos cuya causa próxima sea demora o vicio propio o la naturaleza de la cosa asegurada. Los siniestros cubiertos bajo la presente póliza serán liquidados sin consideración de franquicia".*

En la forma de pago la póliza de La Confianza establecía un término muy breve de 15 días, *"...dentro del preciso término de quince días después que devidamente se hubiesen presentado por los asegurados, las justificaciones correspondientes, así la de los géneros cargados, como de su valor, y daño padecido..."*. En la actualidad por la Ley 17.418, el asegurador cuenta con treinta días para expedirse sobre la aceptación del siniestro desde el momento en que recepciona la totalidad de la documentación e información del mismo (art. 56) y vencido el plazo quince días para pagarlo (Art. 49).

Estipula la necesidad de responsabilización de los terceros por los daños causados como condición para el pago, *"...; en inteligencia de que antes que se pretenda el pago de la cantidad asegurada, deberán los asegurados practicar por sí o por sus comisionados, según el estilo del País en donde se acaeciere la desgracia, quantas diligencias sean necesarias para salvar, y beneficiar, o vender, sea a nuestro favor o perjuicio dichos géneros, o la Nao asegurada, reclamándolos, o su producto de las justicias o sugetos en cuyo poder estuvieren, sin pedirnos permiso..."*, condición esta que aún tiene plena vigencia y resulta ser una de las principales causales de rechazo de siniestros, encontrándola además de estar inserta generalmente como Cláusula Muy Importante en la póliza, en el art. 80 de la Ley de Seguros.

También contenía cláusulas de carencia de cobertura por objetos ilícitos –contrabando- y de gastos de salvataje que también siguen teniendo vigencia. Además, contaba con un cláusula de prescripción que estipulaba el término en un año y un día para los hechos ocurridos *"en este mar del sur"* y dos años y dos días para los demás. Sobre esto último, hoy por el art. 58 de la Ley de Seguros es de un año a partir que la obligación es exigible.

De lo expuesto, surge que indudablemente, el estatuto y la póliza traslucían por un lado un conocimiento de las instituciones comerciales y del seguro en particular, que los comerciantes tendrían incorporados en esa época y que se correspondían con los vigentes

en Europa, y por el otro, que su contenido con las modificaciones y salvedades enunciadas aún hoy continúan presente en la legislación vigente.

Para concluir, corresponde señalar que desde la finalización de la labor de La Confianza y hasta finales del año 1.810 no se tiene conocimiento de la existencia de otras iniciativas ni publicaciones referentes al instituto del seguro en el suelo patrio, debiéndose al respecto tener también presente la situación política y militar imperante en el Virreinato, por cuanto el seguro es una institución que necesita la paz y el orden para poder desarrollarse.

## V) LA PATERNIDAD DEL INSTITUTO DEL SEGURO EN SUELO PATRIO

El periódico el Correo del Comercio inició sus actividades el 10 de marzo de 1.810 mediante licencia concedida por el Virrey Don Baltasar Hidalgo de Cisneros, finalizando su publicación en abril de 1.811, habiendo publicado durante su existencia artículos sobre diversos temas entre los cuales se haya el DE LOS SEGUROS de D. Manuel Belgrano publicado en el “Correo del Comercio” del sábado 15 de diciembre de 1810.-<sup>52 53</sup>.

Si bien en la publicación del artículo no se menciona el nombre de su autor, estudios realizados sobre el documento entre otros, como los efectuados por el Luis Roque Gondra en su obra “Las ideas económicas de Manuel Belgrano”,<sup>54</sup> demuestran la existencia de unidad de forma gramatical y literaria comparada con otros artículos escritos por nuestro prócer. Asimismo, su inclusión por parte del General Bartolomé Mitre en su obra sobre la Historia de Belgrano, hacen fe de su paternidad en la elaboración del mismo al Dr. Manuel Belgrano.<sup>55</sup>

También otros autores como por ejemplo Weinberg<sup>56</sup> que se pronuncia coincidente con Mitre y obras especializadas como *El seguro, su origen y evolución*<sup>57</sup>, que también lo hacen en el mismo sentido. Más recientemente, Miguel Piedecabras (1999) afirma: *Belgrano publica en 1810 un completo artículo De Los Seguros*<sup>58</sup>, e Isaac Halperín edición actualizada por Nicolás H. Barbato (2003) “*Manuel Belgrano, en el Correo de Comercio de Buenos Aires, el 15 de diciembre de 1.810, expresaba: Asegurar.... Y proseguía luego una extensa exposición de las especies de seguros, la forma que podían adoptar los aseguradores, las características del riesgo, sobreseguros, etc.*”<sup>59</sup>

Inclusive Enrique Wedovoy, que como se señalara cuestiona la incidencia del Dr. Manuel Belgrano en la creación de La Confianza, pero sostiene: “..En un trabajo aparecido en el periódico editado por Belgrano, el Correo del Comercio, el 15 y 22 de diciembre de 1.810, con el título *De los seguros, se hace referencia....*”<sup>60</sup>, pero lo que al principio sostiene

---

<sup>52</sup> PEDEMONTE, Gotardo C.. *Ensayo Histórico...* Pág. 40

<sup>53</sup> WEINBERG, Gregorio *Manuel Belgrano:...*, Pág. 280/288

<sup>54</sup> GONDRA, Luis Roque, “Las ideas económicas de Belgrano”, Edic. Universidad de Buenos Aires, 1.927, pág. 110 y ss.

<sup>55</sup> PEDEMONTE, Gotardo C.. *Ensayo Histórico ...* Pág. 40

<sup>56</sup> WEINBERG, Gregorio *Manuel Belgrano:...*, Pág. 7 y 280

<sup>57</sup> EL COMERCIO COMPAÑÍA DE SEGURO A PRIMA FIJA 1889-1939, El seguro ... Pág. 142

<sup>58</sup> PIEDECASAS Miguel A. *Régimen...*, Pág. 18

<sup>59</sup> HALPERIN Isaac, *Seguros...* BARBATO... Pág. 9, Pié de página Numero 28ª.

<sup>60</sup> WEDOVY, Enrique. *La evolución económica...* Pág. 50

luego omite pronunciarse, pasando directamente de La Confianza a la propuesta del Triunvirato de 1.811.

Los pocos historiadores que afirman o desconocen la autoría del Dr. Manuel Belgrano como por ejemplo Pablo Groussac,<sup>61</sup> se basan fundamentalmente que la momento de su publicación el prócer no se encontraba en Buenos Aires por cuanto había viajado en septiembre de 1.810 al norte para asumir el mando del ejército en la expedición al Paraguay, circunstancia esta que no implica que no haya podido ser su autor, por cuanto bien lo pudo realizar con anterioridad a su partida, dejándolo elaborado para que se publicara cuando se considerara oportuno.

Asimismo, en el ámbito nacional resulta llamativo la total ausencia de su mención -en cuanto a ser el primer documento doctrinario del que se tiene noticias en el ámbito del Río de la Plata-, por parte de nuestros principales doctrinarios en derecho, verdaderos e indiscutibles maestros del “desarrollo” del instituto del seguro en Argentina, pero quienes en sus obras a pesar de nombrar a numerosos autores extranjeros, por lo general y mayoritariamente no le dedican ni una sola línea a nuestro prócer con relación a la publicación de 1.810, como si la misma no hubiese existido. Asimismo, cabe aclarar que el término “desarrollo” se interpreta que se utiliza en la justa medida por cuanto el de iniciación o creación en su origen se reserva exclusivamente para el Dr. Manuel Belgrano. Posiblemente la situación precitada se deba a que la mayoría comienza el desarrollo de su obra haciendo en general alusión a la legislación extranjera para luego tomar como punto de partida nacional el Código de Comercio de 1.859 y sus antecedentes, sin profundizar sobre la existencia de documentos o pronunciaciones anteriores.

Este hecho, indudablemente resulta contradictorio por cuanto varios autores señalaron la fundación de la primera aseguradora, La Confianza, en 1.796 y reconocieron su funcionamiento hasta el año 1.802, circunstancia de que por ser cierta originó la formalización de las pólizas de seguros y con ello puso en funcionamiento a todo el instituto del seguro en el suelo patrio. Inclusive, en el estatuto de La Confianza se perfilan los contenidos de varias partes del instituto que inexplicablemente nunca fueron tratados ni mencionados.

---

<sup>61</sup> PEDEMONTE, Gotardo C.. *Ensayo Histórico...* Pág. 41

Por otra parte, inclusive se ha afirmado que en el año 1811, el Triunvirato dirigió un oficio al Consulado ordenándole instrumentar la creación de un banco de descuentos y de una compañía de seguros marítimos, reconociéndose entre los autores mayoritariamente la paternidad del citado documento a uno de los secretarios del Triunvirato, Don Bernardino Rivadavia, aunque algunos señalan como posible padre de la iniciativa al Dr. Juan José Pasos.

Con respecto al documento del Triunvirato, que se refería a la creación de una compañía de seguros y un banco de descuentos, vale aclarar que la existencia del mismo y su paternidad se basa en una afirmación sobre su existencia que efectuara en tal sentido Andrés Lamas<sup>62</sup>, pero que el mismo no ha sido posible ubicar en la correspondencia del Consulado del año 1.811 que obra en el Archivo General de la Nación, como así tampoco en los archivos del propio Andrés Lamas.<sup>63</sup>

En el mismo sentido en cuanto a reconocer la posible existencia del documento por parte del triunvirato se expresa Pedemonte<sup>64</sup>, pero también basándose en las afirmaciones de Andres Lamas y la aceptación que de su existencia formula por su parte el Dr. Vicente Fidel Lopez<sup>65</sup>, pero con la salvedad de que destaca que este último en forma salomónica textualmente sostiene: *“el honor del primer paso pertenece a los señores Chiclana, Sarratea y Passo, miembros del gobierno ejecutivo de 1.811 y al señor Rivadavia que desempeñaba la secretaría de este gabinete”*<sup>66</sup>

Por su parte Halperín textualmente sostiene: *“El 21 de octubre de 1811, por iniciativa atribuida a Rivadavia, el Triunvirato resolvió auspiciar la creación de una compañía de seguros, sin que llegara a realizarse.”*<sup>67 68</sup> El subrayado no se corresponde con su texto original y solo fue efectuado para señalar que el citado jurista no lo da como un hecho verificado sino como bien se expresara atribuido. Asimismo, si bien no hace mención en el citado párrafo a fuente alguna, al continuar expresándose sobre la historia del seguro en el párrafo siguiente hace mención al pie como fuente, a la Historia del Seguro Argentino, Pedemonte, Buenos Aires, 1956. A pesar de la búsqueda realizada en distintas bibliotecas

---

<sup>62</sup> WEDOVY, Enrique. *La evolución económica...* Pág. 320

<sup>63</sup> WEDOVY, Enrique. *La evolución económica...* Pág. 321

<sup>64</sup> PEDEMONTE, Gotardo C.. *Ensayo Histórico...* Pág. 48

<sup>65</sup> PEDEMONTE, Gotardo C.. *Ensayo Histórico...* Pág. 49

<sup>66</sup> PEDEMONTE, Gotardo C.. *Ensayo Histórico...* Pág. 50

<sup>67</sup> HALPERIN, Isaac, *Seguros...* MORANDI .... Pág. 12

<sup>68</sup> HALPERIN Isaac, *Seguros...* BARBATO, Pág. 9.

no se ha podido ubicar la publicación que el menciona, por cuanto solo se ha podido ubicar Belgrano y los orígenes del seguro en la Argentina, Cuadernos del Inder, Edic. 1973 y Ensayo Histórico acerca del Seguro en Argentina hasta el año 1898, pero en definitiva el autor –Pedemonte- antes y después de la mención que hace el Dr. Halperín, se pronuncia sobre el tema de igual forma.

Por último de la lectura de una obra de Andrés Lamas se podría bien inferir cierta falta de objetividad traducida en una gran admiración a la imagen de Bernardino Rivadavia. En efecto, en su libro “Rivadavia su obra política y cultura”, textualmente sostiene: *“En esta administración promovió Rivadavia, por notas dirigidas al Tribunal del Consulado el 21 de octubre de 1.811, la creación de un banco de descuentos, lo que no se realizó entonces, pero la idea reapareció con su propuesta en 1.822, fundándose el banco con la misma forma y con los mismos propósitos indicados once años antes. Esta nota contenía además, la creación de una compañía de seguros marítimos”*<sup>69</sup> El banco al que se esta refiriendo es el Banco de Buenos Ayres, conocido también como Banco de Descuentos y actual Banco de la Provincia de Buenos Aires. Siguiendo su obra en concreto niega la existencia de pruebas que Belgrano haya tenido ingerencia en la creación de una compañía de seguros a menos de dos meses de leída su memoria, pero afirma que Rivadavia sí la tuvo sobre la base de un documento cuya autoría no esta fehacientemente acreditada once años después, circunstancia esta al margen del cargo y accionar que luego desempeñara en tal sentido.

Otra curiosidad que según reza en el documento atribuido a Rivadavia *“...convocar a una junta de capitalistas nacionales y extranjeros, que traten los medios de crear una compañía de seguros y una caja o banco de descuentos...”*<sup>70</sup>, cuando el Dr. Manuel Belgrano había propuesto hacerlo solamente con todos los comerciantes del Virreinato.

De una u otra forma, no pueden caber dudas que quien lo haya confeccionado en 1.811 debe haber tomado conocimiento de las enseñanzas que el Dr. Manuel Belgrano plasmo en los escritos que se mencionaran, principalmente el *De los seguros* que tuvo su publicación tan solo un año antes.

Lo expuesto sobre el documento del Triunvirato se corresponde por un lado con el hecho de dejar señalado que también existió un documento con contenido doctrinario por parte de uno de los primeros gobiernos patrios, y por el otro, que la fecha de ese documento fue

---

<sup>69</sup> LAMAS, Andrés, *Rivadavia su obra política y cultural*, Talleres Graf. Rosso, Edic. 1929, Pág. 164

utilizada a propuesta de la Superintendencia de Seguros de la Nación por el Poder Ejecutivo Nacional para establecerla por decreto Nro. 24203 (916 – Expte. 46.405/944) de fecha 8 de septiembre de 1.944 como el Día del Seguro en la Argentina<sup>71</sup>.

En el considerando del Decreto reza textualmente: “Que es el caso de instituir como lo aconseja la Superintendencia el día 21 de octubre de cada año para conmemorar as{í la primera iniciativa gubernamental, atribuida a don Bernardino Rivadavia, para la creación de un banco de descuentos y de una compañía de seguros marítimos, que aunque no llegó a materializarse, se concretó el 21 de Octubre de 1.811 en una nota dirigida por el Primer Triunvirato al Tribunal del Consulado.” (El subrayado fue realizado para destacar el término)El propio Poder Ejecutivo no lo da como un hecho cierto y verificado, sino también como atribuido

En honor a la verdad, y por consideración y respeto de su obra, hubiera correspondido establecer objetivamente como fecha el 15 de junio en honor a las memorias que escribiera el Dr. Manuel Belgrano como secretario del consulado en 1.796. Es más, frente a la confirmación fehaciente objetiva de esta última fecha, las posturas relacionadas a la comparación de las publicaciones de 1810 y 1811 devienen fundadamente innecesarias.

Téngase claro que lo hasta aquí expuesto, no implica desconocer ni restar mérito alguno por su obra a favor del nacimiento y el desarrollo del instituto del seguro que realizara Don Bernardino Rivadavia, a quien junto a Manuel Belgrano y Domingo Faustino Sarmiento se los reconoce indiscutiblemente como los principales fundadores del mismo, simplemente se quiere dejar aclarado y fundado quien fue el primer precursor del instituto y cuales fueron sus obras orientadas en tal sentido..

Por otra parte y para finalizar, no se tienen antecedentes ni se conoce otra persona además del Dr. Manuel Belgrano que se hubiera ocupado del tema de los seguros en esa época, e inclusive su forma de redacción y su propio contenido no se corresponde con los autores que posteriormente aparecieron incursionando en el tema.

Interpretando haber aclarado el tema de su paternidad sobre la base a los fundamentos expuesto, corresponde analizar a continuación la doctrina que sobre el instituto nos dejara nuestro prócer.

---

<sup>70</sup> EL COMERCIO COMPAÑÍA DE SEGURO A PRIMA FIJA 1889-1939, El seguro ... Pág. 143

## **VI) LA PRIMERA PUBLICACION DOCTRINARIA IMPORTANTE SOBRE EL INSTITUTO DEL SEGURO EN SUELO PATRIO: *DE LOS SEGUROS***

Artículo titulado *DE LOS SEGUROS* de D. Manuel Belgrano publicado en el “Correo del Comercio” del sábado 15 de diciembre de 1810.- (Tomo I, Pág. 325, Publicación del Correo N° 42, Archivo de los documentos del General Bartolomé Mitre sobre La “Historia de Belgrano”) <sup>72 73 74</sup>.

El título de su obra aunque parezca sutil mencionarlo, indica desde el inicio la idea de que el Dr. Manuel Belgrano tenía de la institución un concepto amplio, comprensivo de todos los riesgos o sea el instituto del seguro en general, para luego analizar sus distintas ramas de coberturas. Asimismo, esta óptica de tratar al tema de los seguros en general se corresponde con su primer escrito sobre el tema de 1.796 que previamente se ha tratado de desarrollar con profundidad.

Lo expuesto se deduce también por cuanto si observamos las obras contemporáneas escritas sobre el tema en el siglo XVII, siempre hacían mención a una determinada clase de seguros, fundamental y principalmente a los correspondientes al ramo marítimo, secundariamente al de incendio y vida, pero no a los del instituto del seguro en general.

Además que, como se verá a través del análisis de su contenido, el mismo nos brinda una importante y detallada descripción de cómo era y funcionaba el instituto del seguro en los comienzos del siglo XIX, así como también que desarrolla el precitado instituto desde el punto de vista jurídico, técnico y económico, trípode este que aún hoy constituye su base fundamental de apoyo.

Ese seguro en general, constituye hoy día una de las principales instituciones del derecho comercial y es un elemento fundamental en la actividad económica de cualquier país desarrollado.

---

<sup>71</sup> BOLETIN OFICIAL, Edición Martes 19 de septiembre de 1.944, pág. 5

<sup>72</sup> MUSEO MITRE, sito en San Martín 336, Ciudad de Buenos Aires, los originales se encuentran dentro de la Colección Manuel Belgrano (1779-1820).y fueron utilizados por Bartolomé Mitre para su obra de *Historia de Belgrano y de la independencia Argentina*.

<sup>73</sup> PEDEMONTE, Gotardo C.. *Ensayo Histórico...* Pág. 40

<sup>74</sup> WEINBERG, Gregorio *Manuel Belgrano: ...*, Pág. 280/288

A continuación se transcribe el texto *De los Seguros* en letra cursiva resaltada de sus partes más importantes, para ir efectuándose seguidamente los comentarios respecto a las mismas, adjuntándose como anexo el texto completo

***“Asegurar o hacer el comercio de seguros es hacerse propio el riesgo de otro sobre tal o cual objeto a condiciones recíprocas. Estas condiciones son explicadas en un contrato mercantil baxo firma privada, que lleva el nombre de póliza de seguros. Una de estas condiciones es el precio llamado primer seguro...”***

En la primera parte define acertadamente el concepto del seguro y la forma de su contrato, identificando el elemento con el cual se lo instrumenta, la póliza de seguros.

Con respecto al concepto cabe recordar que al momento de exponerlo se encontraba vigente la concepción indemnizatoria, circunstancia esta que no se adaptaría a los seguros de vida, pero como más adelante se verá el instituto del seguro de vida aún no se encontraba desarrollado como actualmente se lo conoce, por lo que este problema no se presentaba.

Lógicamente en su época también aún no estaba incorporada la figura de la empresa como hoy se la conoce y no era requisito su existencia para poder funcionar y formalizar contratos de seguros.

Si lo expuesto se compara con el art. 1 de la ley 17.418, promulgada en el B.O. el 6/9/67, (Hay contrato de seguros cuando el asegurador se obliga mediante una prima o cotización, a resarcir un daño o cumplir la prestación convenida si ocurre el evento previsto.), se verá que el Dr Manuel Belgrano señalaba 160 años antes de su dictado los elementos básicos que integrarían el concepto legal actual.

Colocaba al asegurador en lugar del asegurado, asumiendo el primero la obligación de hacer frente al riesgo que había sufrido el asegurado, cumpliendo de esta forma con las obligaciones de las partes que él llama obligaciones recíprocas, uno indemnizar el siniestro y el otro pagar la prima.

Asimismo, en el párrafo incluye los tres elementos esenciales del contrato de seguro, el riesgo, la prima y la prestación del asegurador.

Se expresa también sobre la forma en que se celebraba el contrato por escrito y bajo firma privada, circunstancia esta que analizada a la luz del actual art. 11 de la Ley 17.418, existe una coincidencia, si bien en este último se admite cualquier prueba por escrito que acredite su celebración, pero inclusive en su definición estaba inmersa la expedición de la póliza donde constaban las condiciones –deberes y obligaciones de las partes-, siendo aquí oportuno recordar que en su época a las partes se las consideraban en igualdad de condiciones de contratación y cualquiera de ellas podía o estaba facultada a redactar la póliza, proponer cláusulas y aclaraciones, no existiendo por aquel entonces el actual contrato de adhesión que hoy se conoce.

Por último, destaca también el elemento esencial del contrato de seguros que es el pago de su precio al que llama primer seguro, hoy conocido como prima de seguro y que mereció en nuestra legislación nacional por su importancia la dedicación de una sección especial (Sec. VIII- Ley 17418).

*“...Los seguros pueden hacerse sobre todos los objetos, que corren algún riesgo incierto. En Inglaterra se hacen también sobre la vida de los hombres; en Francia se han restringido sabiamente por las leyes la facultad de ser asegurada a la libertad, y a los bienes reales. La vida de los hombres no debe ser un objeto del comercio; ella es muy preciosa a la sociedad, para ser la materia de una evaluación pecuniaria. Independientemente de los infinitos abusos, que puede ocasionar este uso contra la mala fe, sería aún de temer, que la desesperación fuese alguna vez decidida a olvidar, que esta propiedad no es independiente, que se debe cuenta de ella a la divinidad y a la patria. Es preciso que el valor asegurado sea efectivo, porque no puede haber riesgo donde la materia de riesgo no existe; así la utilidad en hacer una mercancía, y el flete del baxel, no pueden ser asegurados...”*

Comienza señalando cual es el objeto del instituto, coincidiendo su apreciación sustancialmente con lo preceptuado por el actual art. 2 de la ley 17.418 (*El contrato de seguros puede tener por objeto toda clase de riesgos si existe interés asegurable, salvo prohibición expresa de la ley*).

El riesgo como integrante de los elementos del contrato de seguros es el que reviste mayor importancia por cuanto sin riesgo no hay seguro posible. Además ese riesgo debe ser incierto y tener carácter futuro.

Seguidamente nos indica la característica de internacionalidad que tiene el instituto, pero además formula una distinción en el derecho comparado valiéndose de la descripción de su utilización en distintos países. Con respecto a la característica precitada, volverá luego a hacer hincapié en la misma mediante varias citas sobre el tema, dando a trascender la importancia que la misma reviste.

En relación a la idea que expresa sobre los seguros de vida, y para dejar aclarado los fundamentos que el Dr. Manuel Belgrano tenía para manifestarse contra los mismos, resulta imprescindible tener presente que cuando el escribió esto, hace más de 200 años, la ideas imperantes eran distintas y el instituto del seguro de vida recién estaba desarrollándose como tal.

En principio cabe recordar como y cuales eran los seguros de vida que existían, como así también la legislación eclesiástica que se oponía a su funcionamiento, señalando desde ya que la institución del seguro de vida no se correspondían con la forma y contenido actual que hoy se la conoce.

En efecto, y sin profundizar en una primera parte donde se hacía sobre la vida de los esclavos robados a partir del año 827 en Londres, y empezando su análisis a partir del año 1427 cuando existen en Génova los primeros antecedentes de aseguramiento sobre la vida de personas libres, se puede señalar que el seguro se tornó un verdadero régimen de apuestas, que nada tenía que ver con el instituto del seguro. Por ejemplo, en el siglo XVI en Londres los que embarcaba entregaban una suma de dinero a los aseguradores y si regresaban con vida estos les devolvían el doble o triple de la suma entregada. Asimismo, se comenzó a apostar sobre la vida de los hombres públicos, de los que iban a la guerra, etc., hechos estos que generaron la intervención en la materia de los distintos estados a fin de terminar con los mismos, como fueron los casos del dictado de la Ordenanza de los Países Bajos (1570), Estatuto de Génova (1588), Ordenanza de Rotterdam (1604), etc, pero en el fondo la prohibición era por los seguros de vida, las apuestas y los juegos.

Inclusive estas prohibiciones terminaron influenciando en los tratadistas como el jurisconsulto francés Pothier, que terminaron sosteniendo que el seguro de vida era contrario a la moral.

A fines del siglo XVII y principios del XVIII, se comienza a producir un cambio que lleva a considerar que no todos los seguros de vida eran inmorales y condenables, apareciendo como practica corriente los seguros de renta vitalicia y de las tontinas. Las tontinas denominadas de esta forma por su creador Lorenzo Tonti, consistían en que varias personas efectuaban un determinado depósito de capital el cual se repartía en un tiempo determinado entre los sobrevivientes. Tonti presentó su proyecto en 1642 y en 1653 Luis XIV de Francia lo reglamentaba con el propósito de recaudar fondos a través de empréstitos para la corona. Recién a finales de 1.699 en Londres y por medio de la utilización de las tablas de mortalidad que elaborara Jhon Graunt, el reverendo Dr. Willian Assheton, considerado hasta la fecha como padre del seguro de vida, funda la primera asociación de seguros de vida, la cual no es alcanzada por la prohibición de la Gambling Act (1774) por cuanto se la consideraba una verdadera aseguradora ajena a las apuestas precitadas.

En general y en resumen, salvando alguna que otra excepción, las pólizas de seguros de vida no eran en realidad operaciones de seguros, y si observamos el art. 24, último párrafo, Planes Prohibidos, de la ley actual 20.091(B.O. 7/2/73), de los Aseguradores y su Control, verificamos: *Planes Prohibidos: 1) Los planes denominados tontinarios, de derrama y los que incluyen sorteo...*

Es decir, que para el momento que el Dr. Manuel Belgrano escribía su artículo, los seguros de vida existentes coincidían prácticamente en su totalidad con los actualmente aún prohibidos, por el simple motivo de que como se señalara en realidad no se correspondían con la institución del seguro y nuestro prócer con su clara visión así lo entendía y expresó. Sobre este tema, y desde el punto de vista moderno, el Dr. Morandi sostuvo: *“La ilicitud del juego radica en su falta de función social de la que pueda deducirse un reconocimiento legal como contrato productivo de consecuencias jurídicas. Por ello, la distinción entre seguro y juego no reside en la existencia de una empresa, sino en una diferencia intrínseca de caracteres que revela la función económica y social del seguro.”*<sup>75</sup>

---

<sup>75</sup> MORANDI, Juan Carlos Felix, *Estudios ...* Pág. 61

Para finalizar y sobre el último párrafo que por su importancia se transcribe: ***Es preciso que el valor asegurado sea efectivo, porque no puede haber riesgo donde la materia de riesgo no existe;***... lamentablemente las enseñanzas del Dr. Manuel Belgrano no tuvieron una amplia difusión o la misma no fue correctamente interpretada, por cuanto de haberlo sido sería imposible el dictado de la ley nacional 25.675( 28/11/02), art. 22, Seguro ambiental y fondo de restauración, en cuanto a la falta de limitación del monto a cubrir, la carencia de una forma clara de determinación y la ausencia de facultades de las partes para establecer lo que la ley no establece. Para que exista seguro como bien señalaba nuestro prócer el valor a riesgo y/o en su defecto su forma de determinación debe ser posible, sino resulta imposible efectuar cálculo alguno para su contraprestación, -la prima-, por lo que en el caso no puede existir seguro con tal amplitud indeterminada de cobertura.

Lo expuesto se verifica en la práctica por cuanto si bien existe la ley, en el mercado de seguros aún no existen ofertas de coberturas ambientales ilimitadas y amplias, conforme a las que la ley imperativamente establece, si bien mediante el reciente dictado de la Resolución 177/2007 por parte de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, se ha tratado de encuadrarla dentro del instituto.

Y termina sosteniendo: “***...así la utilidad en hacer una mercancía, y el flete del baxel, no pueden ser asegurados***”, circunstancias estas que se mantienen aún hoy como principio general en cuanto a que el seguro no puede generar ganancias por cuanto el mismo es indemnizatorio, independientemente de que con el tiempo han aparecido coberturas adicionales como ser en el transporte de mercaderías, donde se puede cubrir el beneficio esperado y el flete. La vigencia de lo expuesto la encontramos en el art. 61 de la ley 17418. (el asegurador se obliga a resarcir, conforme al contrato, el daño patrimonial causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido.)

Para finalizar, sobre este último punto cabe recordar que al momento de expresarse el Dr. Manuel Belgrano sobre el tema, las Ordenanzas de Bilbao de 1.737 al igual que la de Burgos de 1537 o la de Sevilla de 1555, establecían la prohibición de hacer seguros sobre ganancias y fletes.<sup>76</sup>

---

<sup>76</sup> WEDOVOY, Enrique. *La evolución económica...* Pág. 101 y 102

*“...Las personas, que forman una sociedad, para tomar sobre ellos el peligro de la libertad, o de los bienes de otro, pueden hacerlo de dos maneras, por una sociedad, o por una comisión. En todo caso la sociedad es conducida por un número de asociados llamados directores, y el resultado comprende a las Asambleas generales.*

*La sociedad es general, cuando un número fixo de particulares se empeña in solidum por un acto público o privado a los riesgos, de que se le pedirá seguridad; pero el acto de sociedad restringe el riesgo, que se puede correr sobre el mismo objeto a una suma limitada y proporcionada a las facultades de los asociados. Estos asociados así solidariamente empeñados uno solo por todos, no tiene necesidad de depositar fondos, pues que la totalidad de cada fortuna particular está hipotecada a lo asegurado. Esta forma no es casi usada sino en las ciudad marítimas, porque las facultades son allí más conocidas. Ella inspira más confianza; porque es de creer que los hombres, cuya fortuna entera está empeñada en una operación, la conducirán con prudencia; y todo crédito público depende entre otras causas del interés, que el deudor tiene en conservarlo. La opinión de la seguridad hace a la seguridad misma.*

*Hay otra forma de sociedad de seguros, que se puede llamar comisión. El fondo esta formado de un número fixo de acciones de un valor cierto, y que se paga constante por el adquiridor de la acción; a menos que no sea en una ciudad marítima, donde los adquiridores de la acción son solidarios por las razones explicadas, y no hacen por consecuencia ningún depósito de fondos...”*

Distingue claramente la existencia de dos tipos de sociedades de seguros distintas sobre la base de la responsabilidad que asumían los socios y la forma de integración de su capital. Explica la conformación de las primitivas sociedades de seguros marítimos, en las cuales los socios eran solidariamente responsables con todos sus bienes para el caso de que ocurriese un siniestro sobre el riesgo y hasta la suma asegurada contratada, sin realizar o hacer efectivo el valor de la acción suscripta.

Ante este tipo de responsabilidad que asumían, no era necesario el aporte de capital social alguno por parte de los socios, bastando solamente su firma en el contrato para que todos sus bienes quedaran comprometidos.

Esta situación, es decir la exposición total de los bienes del socio a lo que resultara de la sociedad despertaba una gran confianza entre los asegurados en cuanto al cumplimiento de los compromisos asumidos por los aseguradores, pero como contrapartida los socios quedaban expuesto a la ruina para el caso de que otros socios no respondieran en su justa medida o que los riesgos asegurados sufrieran una extraordinaria siniestrabilidad en cuanto al calculo de probabilidad efectuado y se produjesen como consecuencia de esto una mayor cantidad de obligaciones de pago sobre las habitualmente esperadas.

Pero la confianza que despertaba en cuanto a la seguridad del pago, no solucionaba la demora en que se producía la concreción del mismo, por cuanto la carencia de un capital líquido o fácilmente realizable continuaba insumiendo un tiempo importante al tener muchos de los socios que liquidar sus hipotecas, valiendo aquí reiterar los comentarios anteriormente efectuados al respecto.

Por otra parte, a medida que el comercio se fue desarrollando, el monto de los riesgos a asegurar eran cada vez más importantes y más alejados de la posibilidad que una persona o grupo de personas físicas individuales pudieran asumir como aseguradores, por cuanto se exponían a la pérdida prácticamente total de su patrimonio en caso de ocurrencia del siniestro.

Para hacer frente a la adecuación de la magnitud que podían alcanzar los riesgos, se busco como solución la creación de las compañías anónimas integradas por accionistas que limitaban su responsabilidad hasta el monto de sus aportes, sustituyendo de esa forma la responsabilidad ilimitada sobre su patrimonio que asumía el asegurador personal en forma individual. Lógicamente la evolución de las sociedades por acciones especializadas en seguros se efectuó en forma análoga con el desarrollo del resto de las sociedades mercantiles.

Este último tipo societario era el que se estaba desarrollando a partir del siglo XVII de la unión de la “comanda” con las sociedades de armadores de buques que dieron origen a las sociedades anónimas, cuya evolución continuara hasta alcanzar el grado en que hoy se las conoce.

A la manera de ejemplo de lo expuesto, se puede hacer referencia que las primeras aseguradoras por acciones la encontramos en primer lugar en Italia fundada en 1598, luego

en 1686 se ubica también la primera en Francia y como último ejemplo en 1.728 en Inglaterra. En el continente americano se ubica la primera en Estados Unidos en 1.794.<sup>77</sup>

En este otro tipo de sociedad, los socios debían efectuar un aporte de capital procediendo al depósito del mismo, circunstancia que posibilitaba un incremento importante en el tiempo de pago de las obligaciones asumidas.

Este punto es muy importante destacar por cuanto la legislación española imperante, entiéndase Ordenanzas de Bilbao de 1.737, solo se pronunciaban sobre dos tipos comerciales societarios, las colectivas y en comandita<sup>78</sup>, pero a finales del siglo XVIII ya existían en España sociedades anónimas que operaban en seguros, prueba esto que demuestra conocimiento actualizado sobre lo que se estaba escribiendo.

*“...El crédito de esta cámara, o de esta sociedad dependerá, sobre todo de su capital, de la habilidad de los directores, y del empleo de los fondos, si los hay depositados. Se destinan las más veces estos fondos a empréstitos a la gruesa aventura, o a descontar los papeles públicos, y de comercio. Un igual empleo hace las cámaras muy útiles al estado, en el cual ellas aumentan la circulación de la especie; quando más establecido está el crédito del Estado, más crédito dará a una cámara el empleo de sus fondos de seguros en papeles públicos. Pero para que esta confianza sea plena, debe ser libre; sin esta libertad, la confianza no es real; es preciso también que sea prudente y limitada, porque el crédito público consistente en parte en la opinión de los hombres, podría variar en razón de los sucesos, que influyesen a esta misma opinión. Si en esta misma circunstancia una cámara de seguros tuviese necesidad de perder una parte de sus papeles públicos por un gran reembolso, esta cantidad añadida a la que atrae necesariamente el descrédito a el comercio, aumentaría también el desorden, la compañía caería en descrédito a proporción de los fondos, que tuviese empleados en los efectos desacreditados...”*

Comienza puntualizando los puntos técnicos indispensables para que una aseguradora pueda existir y prosperar, capital, habilidad de los directores e inversión de fondos, puntos

---

<sup>77</sup> WEDOVOY, Enrique. *La evolución económica...* Pág 130

<sup>78</sup> WEDOVOY, Enrique. *La evolución económica...* Pág 169

estos coincidentes con los que actualmente rigen el destino de cualquier aseguradora, al punto tal que la falencia de cualquiera de ellos produce su liquidación.

También destaca la labor que cumple el instituto en cuanto al aumento del capital que genera y que la inversión en títulos públicos queda sujeta al crédito que tiene el estado. Seguramente que al escribir esto último, la concepción imperante era que el estado resultaba ser el mejor ejemplo de cumplimiento en sus obligaciones, circunstancias que dependiendo del país que se trate han variado en el tiempo, pero independientemente de lo expuesto deja traslucir la necesidad de contar con inversiones seguras y líquidas.

Introduce el tema de la confianza que entre las partes que debe existir, siendo requisito indispensable de la misma la libertad de contratación, pero aclarando que la misma no implica que debe ser plena, sí prudente y limitada, por cuanto existe la posibilidad de un cambio de las reglas del juego proveniente de la política del estado.

Seguidamente da por ejemplo que si parte del capital invertido en títulos públicos no pudiera ser recuperado ocasionaría un grave daño a los aseguradores que no contarían con los fondos para hacer frente a sus obligaciones, generando su descrédito y posible desaparición.

***“...Una de las grandes ventajas, que las cámaras de seguros procuran al Estado, es establecer la concurrencia, y desde luego el buen mercado de los primeros, o el precio de los seguros; lo cual favorece las empresas de comercio en concurrencia con los extranjeros. El precio de los seguros depende del riesgo efectivo, y del precio del dinero...”***

Independientemente de manifestarse en cuanto a las ventajas que obtiene el Estado, en su último punto al referirse al precio utiliza *el concepto formal y acabado en que se basa la técnica actuarial moderna*<sup>79</sup>.

En efecto, para la determinación de la prima no solo se debe tomar la medida económica entre prima y riesgo, sino además se debe tener en cuenta la duración del seguro, la suma asegurada y los beneficios que se puedan obtener mediante una buena inversión.<sup>80</sup>

---

<sup>79</sup> PEDEMONTE, Gotardo C., *Ensayo Histórico ...* Pág. 44

<sup>80</sup> MORANDI, Juan Carlos Felix, *Estudios ...* Pág. 49

La importancia en cuanto a la administración de los fondos correspondientes a las primas llevó al legislador a plasmarlo en el art. 35 de la Ley 20.091, circunscribiéndose taxativamente las formas en que el mismo debe ser invertido y a estipularse en el art. 29 de la citada Ley las operaciones financieras prohibidas.

*“...En los puertos de mar donde el dinero puede estar empleado sin cesar últimamente, su interés es más caro y los seguros montarán allí muy alto, si la concurrencia de las cámaras del interior no lo remediasen. Influyendo el precio del dinero sobre los seguros, se sigue que la nación más acaudalada y donde los intereses sean más módicos, hará en igualdad de circunstancias, los seguros a mejor cuenta. El comercio marítimo de esta nación tendrá la superioridad en este punto, y la balanza de su comercio general aumentará de todo el dinero, que gane al principio, sobre los extranjeros, y que quieran aprovechar del buen mercado de seguros...”*

El contenido de este párrafo es interesante compararlo con el concepto vertido en su informe al Consulado de 1.796, donde se pronunciaba a favor de la creación de una aseguradora: *“...deberían empeñarse en semejante compañía, al principio, todos aquellos hombres pudientes de esta capital, y de más ciudades del virreinato, a fin de que, desde sus principios, tuviesen grandes fondos...”* Es claro, que tenía conocimiento que la utilización amplia y constante de capitales que se producían en las ciudades marítimas, hacían crecer el interés sobre el mismo y por ende perjudicaba el desarrollo del seguro, motivo por el cual aconsejaba que el capital de la aseguradora debía conformarse con el aporte de las ciudades del interior. Asimismo, la unión del capital interior con el correspondiente al proveniente del puerto marítimo, robustecería a la empresa frente a la competencia extranjera al obtener más bajos costos de capital.

*“...El riesgo efectivo depende en tiempo de paz de la largura de la navegación emprendida, de la naturaleza de los mares, y de las costas, donde ella se extiende, de la naturaleza de las estaciones de ocupe, del retardo de los báxeles, de su construcción, de su fuerza, de su edad, de los accidentes que pueden sobrevenirle como el del fuego; del número y de la cualidad del equipage, de la habilidad o de la probidad del capitán.*

*En tiempo de guerra el mayor peligro adsuerte el menor, apenas se calcula el de los mares, y las estaciones duras son las que dan más esperanzas; el riesgo efectivo es aumentado en proporción de las fuerzas navales recíprocas, del uso de estas fuerzas, y de los corsarios que crecen respectivamente; pero estos últimos no tienen influencia, y no pueden existir, sino en tanto que son sostenidos por escuadras repartidas en diversos parages....”*

El análisis técnico del riesgo que formula resulta correcto y se corresponde, salvando obviamente la distancia en cuanto al adelanto de la tecnología, con el que se realiza en la actualidad.

En efecto, si se analiza cualquier póliza de casco o transporte de mercadería, vigente en el país e inclusive a nivel internacional, se observará que el riesgo de guerra se encuentra expresamente excluido y que para contar con la cobertura se debe contratar la cláusula específica de guerra, la cual representa un incremento importante del costo de prima.

Por ejemplo, en la póliza de Todo Riesgo o All Risks (Fórmula A-1) que es la de cobertura más amplia, existe una cláusula de exclusiones (Nro. II), que a continuación se transcribe en sus partes sustanciales y que de por sí resulta explicativa con la manifestado: *II. EXCLUSIONES GENERALES Este seguro no cubre: A. La pérdida o el daño sufridos por el buque, de la responsabilidad o los gastos que sobrevengan por cualquiera de las causas siguientes: 1. Guerra, hostilidad o actos de tipo bélico. 2. Guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o conmociones civiles originadas en ellas. 3. Minas, torpedos, bombas u otras armas bélicas y sus derelictos, fisión o fusión, atómica o nuclear, salvo la rotura o accidente en instalación o reactores nucleares que no estuvieran a bordo del buque. 4. Captura, apresamiento (salvo por piratas, capitanes, oficiales o tripulantes), embargo, embargo preventivo, retención o detención y sus consecuencias o cualquier tentativa al respecto. 5. Sabotaje o terrorismo cometidos por motivos políticos....*

Aquí vale el comentario de que esta última cláusula, que si bien durante muchos años resultó por su costo intrascendente su contratación, resurgió en los últimos años a raíz de los atentados terroristas, por cuanto la cobertura de guerra comprende a la de terrorismo.

*“...El riesgo efectivo tiene dos efectos: el de la pérdida total y el de averías. Este último es el más común en tiempo de paz y se multiplica en ciertas ocasiones al punto de ser más pesado, a los aseguradores que el primero. Los reglamentos que él ocasiona son de las materias más espinosas en los Seguros, ellos no pueden razonablemente ser hechos sino sobre lugares mismos o en el primer puerto que gane el baxel; y como son susceptibles de una infinidad de contestaciones, la buena fe recíproca debe ser la base, la facilidad que proporcionan a ellos las cámaras de seguros, contribuye mucho a su reputación...”*

Hace puntual mención al distingo aun hoy existente entre daño total y parcial, señalando que el parcial es el que más acontece y que genera la mayor cantidad de pérdidas, circunstancia esta que analizada con la realidad actuales se verifica que su afirmación continúa siendo una verdad indiscutible.

En efecto, la pérdida total de un buque con su cargamento resulta muy poco común o si se quiere extraordinaria, en cambio las pérdidas por daños parciales en el casco (varadura, colisión, etc.) o la pérdida parcial por varía o faltante de mercadería a la descarga son muchos más comunes y sumadas más importantes a la hora de hacer los cálculos en cuanto a la pérdidas que posiblemente genere para el seguro.

Con relación a la mención que formulaba sobre los reglamentos, se puede verificar que en la ley de la navegación (20094), dentro del título 4 caratulado: De las normas procesales, existe un Capítulo –II- dedicado exclusivamente para la verificación de la descarga de la mercadería al tiempo de la descarga, que abarca del artículo 520 al 530.

De un simple análisis efectuado en la mesa de entrada de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, se verifica que en los reclamos relacionados contra los buques el correspondiente a la mercadería resulta ser ampliamente mayoritario con relación a los demás.

Asimismo, los artículos precitados vienen siempre incluidos en las pólizas de seguros de transportes, bajo la denominación de cláusula Muy Importante, señalando que el asegurado dejar de tener derecho a percibir la indemnización sino cumple con lo establecido en los mismos.

Por último, hace mención a una base esencial del seguro como es la buena fe y su importancia para las partes, hecho este que el legislador tuviera luego muy presente,

existiendo actualmente en nuestra legislación normas tendientes a asegurar su cumplimiento, como ser por ejemplo el artículo 5 de la ley 17418 que se refiere a la reticencia.

*“...De los cálculos, que se han formado sobre los registros de la marina en tiempo de paz, se ha deducido por evaluación de 18 años, que corresponde a un baxel por año de pérdida sobre el número de 180. Se pueden evaluar las averías a dos pérdidas sobre este número, y el riesgo general de la navegación a uno y dos tercios por ciento en tiempo de paz. Muy pocos particulares están en estado de correr los riesgos de una empresa de comercio, y esta reflexión sólo prueba cuán recomendable es la de los aseguradores. La ley les da en todo la preferencia, menos, sin embargo, por esta razón, que porque están continuamente expuestos a ser engañados, sin poder engañar jamás...”*

Es la primera mención del cálculo técnico de intensidad y frecuencia de seguros que se conozca realizada en suelo patrio, y que por sí solo permitiría ser utilizado como base para poder determinar el cálculo del porcentaje de la prima a percibir para la asunción del riesgo. “La prima pura, pues, se calcula sobre una base estadística fundada en la posibilidad e intensidad de los riesgos”...<sup>81</sup>.

Asimismo, de su contenido surge la dificultad que presentaba la determinación de los riesgos marítimos y por lo tanto su contraprestación, es decir la prima.

Además, en el fondo sus palabras transmiten una claridad conceptual de la base del funcionamiento del instituto, que permite ver que la letra del contrato de seguros no es el instituto en sí mismo, tan solo es su expresión escrita como finalización de una operación técnica, económica y jurídica.

Obsérvese que solo en relación a la parte jurídica, Morandi en 1.971 sostenía: *“Hoy no se concebir al estudio del seguro, en el ámbito jurídico, reducido exclusivamente al contrato. Si bien esta figura sirvió hasta hace unos años como centro de estudio para todo el derecho relacionado con el seguro...”*<sup>82</sup>

---

<sup>81</sup> MORANDI, Juan Carlos Felix, *Estudios ...* Pág. 213

<sup>82</sup> MORANDI, Juan Carlos Felix, *Estudios ...* Pág. 55.

Si bien no menciona la fuente de los cálculos, los mismos se corresponderían con los efectuados en los Registros de la Marina Francesa de donde se expresaba “...*los riesgos de mar durante diez y ocho años de paz, en un Navío perdido entre ciento ochenta.....*”<sup>83</sup>

Como consecuencia de su análisis del riesgo arriba a la conclusión de que muy pocos particulares estarían en condiciones de asumirlos, destacando la necesidad de los aseguradores y reconociendo nuevamente la función social que lleva implícita el instituto.

Con respecto a la mención que formula en cuanto a la posibilidad de engaño, cabe destacar que independientemente del desarrollo alcanzado por la estructura empresarial aseguradora, aún hoy en día sigue siendo el motivo de mayor preocupación y tratamiento continuo el tema de los engaños o fraudes, por cuanto son una de las causas que generan las mayores pérdidas a las aseguradoras.

***“..Este es un principio, que es necesario no perderlo jamás de vista en todas las diferencias que pueden originarse en punto a seguros, o en la interpretación de sus leyes, al modo que este otro, de que ya hemos hechos mención, que el Seguro es nulo, donde no existe la materia de riesgo...”***

Claramente nos indica que partiendo de la base de que todo contrato de seguro debe cubrir un riesgo que se caracteriza por ser incierto y futuro, por cuanto de tener la certeza de que se produciría o haberse producido, el contrato es nulo por inexistencia del riesgo.

El actual artículo 3 de la Ley 17418, en su primer párrafo coincide con las enseñanzas de nuestro prócer al estipular: “El contrato de seguro es nulo si al tiempo de su celebración el siniestro se hubiera producido o desaparecido la posibilidad de que se produjera”...

Sobre este punto los Dres. Meilij y Barbato, coincidentemente con lo expuesto se han pronunciado: “...*El asegurado, al contratar, busca amparo contra riesgos que amenazan sus intereses. Por ello resulta lógica la norma del art. 3º, cuando determina la nulidad del seguro “si al tiempo....”, ya que en ambos casos no existiría más el riesgo (ya sea por imposibilidad de que acaeciera el siniestro, o porque ya hubiera tenido lugar) y resultaría entonces imposible buscar protección en él...*”<sup>84</sup>

---

<sup>83</sup> WEDOVY, Enrique. *La evolución económica...* Pág. 121

*“...Estas dos máximas son fundamentales, porque ellas son tomadas en la naturaleza misma de los seguros, que sin esto vendrían a ser un juego punible como todos aquellos que proscriben la política de un estado. Ellas también estarían sujetas a un mayor número de inconvenientes, porque la mala fe trabajaría por vías más finas y más ocultas. No puede restringirse demasiado la industria entre los hombres y, sobre todo, en el comercio.*

*Resulta de estos principios evidente que todo negociante, que hace asegurar con conocimiento de causa una mercadería por un valor mayor que su real, engaña a su asegurador. La ley así lo juzga, pues que ordena, que justificándose este menor valor, será anulado el seguro sobre el excedente...”*

Luego de resaltar las dos máximas antes expuestas, -nulidad de seguro por inexistencia de riesgo y buena fe-, señala que su ausencia convertiría al instituto del seguro en uno de juego prohibido, valiendo por ejemplos los anteriormente mencionados al hablar de los seguros de vida.

Seguidamente, se pronuncia sobre la mala fe en general y la reticencia en particular, situaciones estas que se incorporaron a la legislación, art. 5 al 10 inclusive de la Ley 17.418. Así el art. 5 hace nulo el contrato frente a toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el asegurado, aún hechas de buena fe, y el art. 6 permite al asegurador frente a la reticencia no dolosa anular el contrato o reajustarlo a la verdadero estado del riesgo, en concreto y en la práctica como sostenía el Dr. Manuel Belgrano en su último párrafo, anular el seguro sobre el excedente.

*“...No es esto que no convenga al asegurador acordar facilidades a fin de multiplicar la materia de su lucro; y siendo propio el comercio de los seguros para sacar el dinero de los extranjeros, debe la ley disponerse a ello en un país, si la de los otros países lo hace. En Inglaterra es permitido asegurar un lucro futuro, declarándolo; porque se reputa que el asegurador habrá hecho su condición mejor, en razón del mayor riesgo en que se encarga; y que estando así advertido, puede velar más fácilmente sobre la conducta de lo*

---

<sup>84</sup> MEILLI, Gustavo Raúl y BARBATO, Nicolás Héctor, *Tratado ...* Pág. 47

*asegurado. Pero en los casos dudosos sobre la buena fe, el asegurador deberá ser preferido...”*

Previo volver a señalar la internacionalidad del seguro, característica que obliga a la actualización de la contratación vigente en relación con otros países para mantenerse en el mercado, incursiona en el tema que si bien hoy en día es común y admitido, en su época era toda una innovación.

Inglaterra había comenzado a otorgar cobertura de lucro esperado sobre ciertas mercaderías que destinadas a determinadas plazas había podido establecer una estadística en cuanto a la ganancia que las mismas generalmente arrojaban. Lo que hacían concretamente es asegurar un porcentaje menor del lucro.

Corresponde señalar que la prohibición de asegurar el lucro esperado obedecía a los principios de que no puede asegurarse sino las cosas existentes que se hallan expuestas a riesgo y además, que el seguro es en esencia indemnizatorio y no para obtener una ganancia.

Hoy en día en transportes de mercaderías es común la inclusión de la cláusula de beneficio esperado que se toma sobre el valor total que surge de sumar los costos de la mercadería, fletes y gastos aduaneros. El valor total más un 20% de beneficio esperado conforma generalmente la suma asegurada.

Independientemente que el valor final en plaza de la mercadería generalmente ocasiona al importador un beneficio mucho mayor, los aseguradores no le otorgan mayor cobertura justamente para evitar situaciones como la que sostenía el prócer *...Pero en los casos dudosos sobre la buena fe, el asegurador deberá ser preferido...*

*“...La concurrencia de las cámaras de seguros es también en otros respectos muy preciosa al Estado: ella divide los riesgos del comercio sobre un mayor número de súbditos, y hace insensibles las pérdidas de las conyunturas peligrosas. Como todo riesgo debe estar acompañado de un provecho, esta es una vía, por la cual cada particular puede, sin embarazo participar de la utilidad del comercio; ella retiene, por consecuencia, la porción de ganancia, que los extranjeros sacarán de la nación: y aun*

*en circunstancias críticas ellas les oculta el conocimiento de las expediciones y de las riquezas del comercio...”*

En primer término vuelve a señalar la importancia del funcionamiento del instituto del seguro dentro de un estado, fundamentándolo en la existencia de una comunidad de personas que mediante el pago de una prima logran proteger sus patrimonios mediante la división de los riesgos, concurriendo todos mediante su aporte a hacer frente a las pérdidas cubiertas por unos de sus miembros. A mayor cantidad de asegurados, menor es la repercusión de la pérdida sufrida, que termina resultando insignificante con relación al aporte de la prima efectuada.

Fiel a su ideal de defender el suelo en donde nació, destaca dos hechos de importancia y que aún hoy revisten plena actualidad, en primer lugar el giro de divisas al exterior por parte de los aseguradores extranjeros, en nuestro caso potenciado ante la falta de reaseguradores a nivel nacional, circunstancia esta que obliga a las empresas nacionales a efectuar su contratación en el extranjero con su consecuente salida de divisas del país.

En segundo término formula una brillante observación sobre la importancia del instituto del seguro como fuente de información en cuanto al giro económico del comercio exterior de un país, debiéndose además tener presente que cuando el mismo formalizó su enseñanza no existía los medios electrónicos actuales que no solamente indican el puerto de destino, sino que además productos, cantidades, nombres y domicilio de los intervinientes, y como si esto fuera poco, a través de la suma asegurada y cobertura el valor en el cual se compran y se venden las distintas mercaderías.

Un ejemplo práctico y reciente del seguro como fuente de información, si bien aplicado a nivel nacional, se lo puede apreciar en la comunicación 1261/06<sup>85</sup> de la Superintendencia de Seguros de la Nación, la cual obligó a las aseguradoras a denunciar los titulares y valores asegurados de las embarcaciones de placer. La citada información fue realizada a requerimiento de la Administración Federal de Ingresos Públicos y a los efectos de verificar su contenido con sus registros tributarios.

---

<sup>85</sup> SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, Portal Corporativo, Normativa. La comunicación Nro. 1261 de fecha 30/06/06 se dictó en reemplazo de la Circular Nro. 4565 de fecha 12/04/02, pero mantuvo sustancialmente la información originariamente solicitada.

*“...El comercio de los seguros fue inventado en 1182 por los judíos arrojados de Francia; pero su uso no ha sido conocido generalmente entre nosotros, sino en el momento en que nuestra industria salió de las tinieblas espesas, que la rodeaban, también se limitó durante mucho tiempo a las ciudades marítimas...”*

Es cierto y en tal sentido todos los autores consultados así se pronuncian en cuanto a la inexistencia de prueba cierta sobre el lugar y fecha del nacimiento del instituto del seguro, pero también es cierto que la palabra Póliza es de origen italiano y significa breve escritura en pequeña nota, creadora de una obligación legal. De lo expuesto se induciría o surgiría que la misma debe haber tenido su origen en el país a cuyo idioma pertenece el término.<sup>86</sup>

Pero el Dr. Manuel Belgrano se pronuncia a favor de lo que sostuviera Esteban Cleirac (1583-1657), quien fuera el autor de la obra una Historia Universal, en la cual sostuvo: *“Las pólizas de seguro y letras de cambio eran desconocidas en el derecho romano y fueron inventadas por los judíos al ser expulsados de Francia por Dagoberto, Felipe Augusto y Felipe El Largo, como medio de sacar dinero y los bienes que habían ocultado o depositado en manos de amigos antes de irse. Lograron llevar el dinero por medio de breves notas redactas con pocas palabras, tales como se usan todavía las letras de cambio, y para llevar sus efectos, se perspicacia les sugirió los primeros rudimentos de pólizas de seguros por las cuales todo el riesgo y el peligro del viaje recaían sobre los aseguradores en retribución de un obsequio que se llamaba premium”*<sup>87</sup>

El precitado autor sostiene luego que los lombardos fueron testigos y partícipes de lo expuesto, incorporaron a su cultura comercial la forma y contenido de estos documentos y más tarde los aplicaron para sacar bienes de Italia.

El seguro nace como accesorio de garantía de los contratos de transporte y como tal, es comprensible que su salida al conocimiento general haya acontecido en las ciudades marítimas, donde sus bondades fueron rápidamente reconocidas mediante su amplia aplicación.

---

<sup>86</sup> EL COMERCIO COMPAÑÍA DE SEGURO A PRIMA FIJA 1889-1939, El seguro... Pág. 40

<sup>87</sup> EL COMERCIO COMPAÑÍA DE SEGURO A PRIMA FIJA 1889-1939, El seguro... Pág. 41

*“...J. Loccemus en su tratado jure marítimo, pretende que los antiguos han conocido los seguros. El se funda sobre un pasaje de Tito-Livia, en que dice que el tesoro público se encargaba del riesgo de los báxeles, que conducían trigo a la armada española Este fue un auxilio concedido por el Estado a favor de las circunstancias y no un contrato. En el mismo sentido es que se debe entender otro pasaje de Sueton que él cita. En la vida del emperador Claudio se ve que este príncipe tomó sobre sí el riesgo de los trigos, que se conducía a Roma por mar, a fin de que siendo más cierto el provecho de este comercio, la emprendiese un mayor número de mercaderes, y que su concurrencia entre tubiese allí la abundancia...”*

En ambos ejemplo que da, surge la falta de los elementos esenciales del instituto del seguro, correspondiendo el primero a un auxilio prestado por el estado y el segundo a un fomento realizado también por el estado para incrementar el comercio, pero claramente no existía contrato en ninguno de los dos casos por cuanto eran resultado de una normativa emanada del propio estado, no existiendo asimismo, aseguradora, suma asegurada y menos aún obligación al pago de la prima como contraprestación.

*“...Los ingleses pretenden que el comercio de seguros tubo entre ellos su principio, o al menos, que se estableció desde luego su uso corriente: que los habitantes de Olerón habiendo tenido conocimientos de ello hicieron una ley entre sí, y que de allí se introduxo la costumbre a algunas ciudades marítimas de Francia...”*

Si bien valen los comentarios efectuadas con anterioridad por el prócer en cuanto al origen del seguro, lo manifestado en cuanto a la postura inglesa sobre el nacimiento del seguro aún hoy es sostenida, pero atento la cantidad de pruebas abrumadoras en cuanto a la existencia de pólizas de seguros cuyos originales demuestran una mayor antigüedad con respecto a las marítimas inglesas, han cambiado su fundamento en cuanto a que los marítimos no se sabe a ciencia cierta cuando y donde, en cambio los de vida, a ciencia cierta corresponde la paternidad como anteriormente se mencionara, el reverendo Dr. Willian Assheton (1774).

*“...Qualquier cosa que ello sea, un poco antes de 1668 había en París alguna asamblea de aseguradores, que fueron autorizadas por un edicto del Rey, de 5 de junio de dicho año con los títulos de cámaras de seguros, y gruesas aventuras. El reglamento no se concluyó hasta el 4 de diciembre de 1.671.*

*Por este reglamento parece, que esta cámara no era propiamente sino una Asamblea de aseguradores particulares que por la comodidad pública y la suya habían convenido hacer seguros en el mismo lugar.*

En Francia bajo el reinado de Luis XIV el Grande, quien supo rodearse de ministros hábiles y competentes, entre los que se encontraba Juan Bautista Colbert en la parte de administración, se dictaron numerosas medidas tendientes al desarrollo económico, entre las cuales estaba el edicto del 5 de junio de 1.668, titulado Cámaras de Seguros y Gruesas Aventuras.

En realidad, como bien señala el prócer no se trataba de una aseguradora, sino solamente de una cámara donde se reunían los aseguradores que en forma individual ofertaban la contratación de seguros a los particulares que concurrían a la misma.

Prueba clara de ello que la cámara comenzó a funcionar dos años antes en que se dictara su reglamento, el cual contenía un resumen de la forma y condiciones en que se desenvolvía la primitiva actividad aseguradora, y que a continuación sintéticamente desarrolla.

*“El nombre de los aseguradores estaba escrito en una plancha, con el riesgo, que cada uno corría sobre un mismo baxel.*

*Los particulares, que querían hacerse asegurar eran libres de escoger los aseguradores que le conviniese: un escribano común escribía en consecuencia esta póliza en su nombre y la entregaba a leer entre las partes; enseguida quedaba registrada.*

*El escribano tenía la correspondencia general con las ciudades marítimas y los avisos que venían eran comunes. El estaba encargado de todos los gastos, y disfrutando cinco doceavos por ciento, que le eran adjudicados sobre la suma asegurada, y sus derechos por la póliza o su copia..”.*

*Es asombroso que hubiesen olvidado los franceses una forma de asociación tan sencilla y que sin exigir depósito de fondo, ofrece al público toda solidez y la comodidad que se*

*puede desear supuesto que la plancha no contenía, sino nombres conocidos, como ello debía ser.*

*El escribano era el solo a quien se dirigían en caso de pérdida sin que por ello él fuese garante; él advertía a los aseguradores interesados que traxesen sus fondos...”*

Tras describir como era el contenido elemental de la póliza y señalar la libertad de contratación existente, relata como era el tramite de lo que hoy conocemos como la emisión de la póliza, pero con la diferencia que la misma quedaba inscripta en un registro notarial, circunstancia esta atendible por cuanto no existía la administración de las aseguradoras, y para el caso y la época ni siquiera existían la empresa aseguradora.

El escribano además era el responsable de las notificaciones y gastos de emisión.

Aquí si bien no se destaca, aparece nítidamente la diferencia que existe entre prima pura y premio. La primera se corresponde al porcentaje que se toma como base para el cálculo de los riesgos que asume el asegurador, en cambio el premio es la prima pura mas los gastos de explotación, los recargos financieros, las comisiones del productor e impuestos, tasas y contribuciones, en concreto es el monto a pagar por el asegurado.

La retribución por gastos y honorarios abonados al escribano por su intervención en la confección de las pólizas originaba la aparición rudimentaria del premio actual. Asimismo, el escribano era también el encargado de liquidar los siniestros, por cuanto era quien recibía los reclamos y debía hacer el pago previo solicitarle el aporte correspondiente a los aseguradores.

Para terminar, el punto histórico a que hace referencia en cuanto al olvido de los franceses, se desarrolla en el contexto de que el prócer sostiene que el instituto tuvo origen en Francia en 1182 como anteriormente se señalara.

*“...En estos tiempos el comercio aun era débil para no ser tímido; los negociantes se contentaron de asegurarse entre ellos en las ciudades marítimas, o en el extranjero.*

*Los aseguradores de París creyeron en su inacción que faltaba alguna cosa a la forma de su establecimiento: ellos convinieron en un depósito de fondos en 1.686. El Rey expidió un nuevo edicto a favor de esta cámara, que tomó el lugar de la primera. El edicto del 6 de junio fixaba el número de los asociados a treinta y ordenaba un fondo de treinta mil*

*libras en setenta y cinco acciones de cuatro mil libras cada una: el suceso no debía ser más feliz de lo que fue, porque las circunstancias eran siempre las mismas.*

*Por mediano que haya sido este establecimiento, es un monumento respetable de lo que no se debe juzgar sino acercándose al tiempo en que fue creado: el comercio estaba aun en la cuna, y aun no está en su adolescencia.*

*El edicto no ofrece, además nada de notable, sin el espíritu de restricción que se había introducido entonces en la administración política del comercio, y que le ha asombrado tanto tiempo. El artículo 25 prohíbe todo comercio de seguro y de gruesas aventuras en la ciudad de París, y a otro que no sean miembros de la compañía; esto era ignorar, que la confianza no puede ser forzada, y que la concurrencia está siempre a favor del Estado. El artículo 27 dexa a los negociantes de las ciudades marítimas la libertad de continuar su comercio de seguros, pero solamente sobre el pie que le hacían antes de la dacta del edicto. Esta cláusula era contraria a la concurrencia y a la libertad: acaso también ella misma ha retardado en los puertos el establecimiento de muchas cámaras que enriquecidas en estos tiempos a favor de los primeros seguros, que se le pagaba, habrían venido a ser antes muy poderosas, para encargarse de gruesos riesgos a menor precio; y para substraerse del imperio, que los extranjeros tomaron sobre ellos en esta parte...”*

En realidad, mediante el edicto de 1.686 y sobre las bases de las Ordenanzas de Colbert de 1.681, se creaba y reglamentaba la primera compañía general para seguros en París.<sup>88</sup>

La sociedad se componía de un máximo de 30 accionistas, su administración estaba a cargo de 5 Directores cuyo mandato duraba 6 meses y eran elegidos por votación de la mayoría.

A diferencia de la anterior cámara donde no existía capital social, en esta estaba fijado en 300.000 libras, dividido en 75 acciones de 4.000 libras cada una.

Pero pese al interés que la misma despertó, por cuanto según su reglamentación todos los seguros se deberían formalizar a través de la misma, no se constituyó inmediatamente por lo que los seguros siguieron contratándose con el anterior sistema de cámara, para finalmente entrar en funcionamiento muchos años después.

Siendo partidario el Dr. Manuel Belgrano de la libertad de comercio, formula lógicamente una crítica hacia los artículos del reglamento que cercenaban la misma, destacando que los

---

<sup>88</sup> EL COMERCIO COMPAÑÍA DE SEGURO A PRIMA FIJA 1889-1939, El seguro... Pág. 119

propios comerciantes no la acataron y el instituto del seguro siguió funcionando como lo venía haciendo.

***“...En 1750 se formó una nueva cámara de seguros en París, a la cual el Rey permitió tomar el título de cámara real de seguros. Su fondo es de seis millones divididos en dos mil acciones de tres mil libras cada una. Este establecimiento útil corresponde por su suceso a la protección, que ha recibido; la riqueza de su capital indica los progresos de la nación en el comercio, y por el comercio....”***

Como bien se señala, es justamente durante el transcurso del siglo XVIII en que las sociedades de seguros comienzan a hacer efectivo el depósito del capital suscripto.

La Cámara de Seguros Generales y de Gruesa Aventura de 1.750, estableció a tal efecto el aporte al momento de su creación de un capital de 4.500.000 de libras, compuesto por 1.500 acciones de 3.000 libras cada una, cuya integración se debía completar dentro de los seis meses de su suscripción. Estaba previsto en su estatuto que se incrementaría posteriormente a 12.000.000 de libras.<sup>89</sup>

Aquí el Dr. Manuel Belgrano señala la importancia que tuvo la protección del estado para el establecimiento y funcionamiento de la misma, como así también la importancia de su capital, siendo importante recordar que en su informe al Consulado de 1.796, aconsejaba justamente ***“ ..a fin de que, desde sus principios, tuviesen grandes fondos, dispensándoles este cuerpo toda la protección posible..”***.

De lo expuesto surge nuevamente que cuando escribió su informe en 1.796, contaba con amplios conocimientos del funcionamiento del instituto del seguro en Europa y que si bien en su momento no se exployó puntualmente sobre los fundamentos de las ideas que proponía, lo hizo años después a través de la obra objeto de análisis.

***“...En casi todas las ciudades marítimas de Francia hay muchas cámaras de seguros compuestas por negociantes. Ruan tiene siete, Nantes tres, Bordeaux, Dunquerque, La Rochela, las tiene también. La ciudad de S. Maló, siempre distinguida entre las grandes empresas tuvo valor para formar una cámara de seguro durante la guerra: era***

---

<sup>89</sup> WEDOVOY, Enrique. *La evolución económica...* Pág. 54

*compuesta de 20 acciones de sesenta mil libras cada una. A pesar de la desgracia de los tiempos, produjo a la paz quince mil libras netas para cada acción, sin haber hecho algún adelanto de fondos.*

*Independientemente de estas sociedades en las ciudades marítimas se hacen seguros particulares. Un negociante suscribe a un precio una póliza de seguro por la suma que pretende asegurar; otros continúan a llenarlas en las mismas condiciones.*

*De este modo se hacen los seguros en Holanda: los mismos paisanos conocidos toman un riesgo sobre la póliza abierta, y sin estar de hecho en el comercio se reglan sobre el principal asegurador...”*

Luego de hacer referencia a la existencia de numerosas cámaras de seguros en todas las ciudades marítimas, describe el funcionamiento del sistema de las pólizas abiertas, donde primero la suscribía un comerciante y luego se incorporaban otros hasta alcanzar o completar la suma asegurada.

Finaliza destacando que en el siglo XVIII en Holanda la actividad aseguradora era desarrollada no solo por comerciantes no especializados sino además por los simples particulares que suscribían las pólizas abiertas.<sup>90</sup>

*“.....La Inglaterra llegó en tiempo de guerra al punto de prohibir a sus súbditos hacer seguro alguno sobre los báseles enemigos. De diversos modos se ha juzgado de esta ley: los unos han pretendido que era disminuir los provechos de la Inglaterra, otros han pensado con mayor fundamento, que en la posición en que estaban las cosas, estos seguros hacían salir de la Inglaterra la mayor parte del producto de las presas. Esta prohibición tenía motivos muy superiores. El gobierno inglés trataba de quitar a la Francia el comercio de sus colonias y así facilitarse la conquista....”*

El último párrafo denota que no solo era un maestro de la institución del seguro como institución en sí misma, sino que además era un hábil estratega político económico que sabía perfectamente que por más ropaje comercial con que se lo rodeara en el fondo no dejaba de ser una importante arma, comercial pero arma al fin.

---

<sup>90</sup> WEDOVOY, Enrique. *La evolución económica ...* Pág. 128

Esta visión en cuanto a la actitud de un gobierno para el uso del seguro contra otro u otros para el caso, la podemos ver aplicada en un hecho reciente y que tuvo una trascendencia internacional importantísima.

En efecto, si bien muy brevemente por cuanto lo que se trata de resaltar es el pensamiento visionario de nuestro prócer, su afirmación tuvo una clara puesta en práctica a partir de los hechos del 11 de septiembre de 2001. Ocurrido el ataque a las Torres Gemelas, las aseguradoras internacionales retiraron inmediatamente la prestación de la cobertura aeronáutica de guerra, circunstancia esta que generó rápidamente por casi la totalidad de las aerolíneas comerciales como respuesta su negativa a seguir volando.

Mientras que los gobiernos de los países iniciaban conversaciones junto a la Organización de la Aviación Civil Internacional, el presidente de los Estados Unidos de América dictaba el 25 de noviembre de 2001 la Homeland Security Act (Acta del seguro de riesgo del terrorismo)<sup>91</sup> <sup>92</sup> que reforzaron la Patriot Act. (Acta Patriótica) que sobre la restricción de derechos humanos habían dictado inmediatamente de ocurrido el ataque.<sup>93</sup>

Mediante la Homeland Security Act el estado americano asumía el riesgo de terrorismo para sus empresas nacionales –seguros y aeronáuticas- y sobre sus coberturas o bienes, obviamente también nacionales, a partir de cualquier atentado que superara los cincuenta millones de dólares, circunstancia esta que creaba una fuerte competencia desleal comercial con el resto del mundo.

Como un simple y clarificador ejemplo práctico de lo manifestado, se puede señalar que el costo pasajero seguro a dos meses del atentado era de U\$S 0,65/75 para las líneas norteamericanas y de U\$S 1,50/2 para las europeas.

Algunos países europeos como por ejemplo España, Francia, Alemania e Inglaterra, trataron de forma similar proteger sus aerolíneas y aseguradoras a través de la formación de consorcios, pero no tuvieron éxito por cuanto por propia voluntad se mantuvieron en el principio de no ingerencia estatal en los temas económicos privados.

---

<sup>91</sup> Oficina del Programa del Seguro de Riesgo de Guerra de la Aviación de FAA-EEUU”, centro de coordinación e información del funcionamiento del sistema para consultas del acta patriótica. [http :  
HYPERLINK "http://www.firstname.lastname@FAA.gov" y /o http://www.state.gov/s/ct/rls/](http://www.firstname.lastname@FAA.gov)

<sup>92</sup> En su título XII- Legislación del Seguro de Riesgo de Guerra de la línea aérea, compuesto por las siguientes secciones. Sec. 1202. Extensión de la Póliza de Seguro. Sec. 1203. Corrección de la referencia. Sec.1204. Informe.

<sup>93</sup> HABARA, Keiji, “On Line Terrorism Risks in Aviation Insurance in Japan”, el.Dial.com Biblioteca Jurídica On Line, Suplemento de Seguros y Reaseguros, Publicación 30/10/06.

En concreto, lo que la diplomacia de EEUU en cuanto a “cielos abiertos” se refiere no pudo lograr en más de 50 años, lo posibilitó el atentado a las Torres Gemelas, mediante la suspensión de la cobertura de seguros aeronáuticos por parte de las aseguradoras internacionales y el dictado de una ley proteccionista americana a favor de sus empresas. Así como hace 200 años sostuvo *...El gobierno inglés trataba de quitar a la Francia el comercio de sus colonias y así facilitarse la conquista...*, hoy podría decir “es igual como lo enseñé antes, solamente que en este caso el gobierno americano se quiere quedar con el comercio mundial aeronáutico y para ello utilizó como arma al seguro.”

*“...Como era raro ver a esta hábil nación cometer faltas en el comercio, citaremos la última prohibición de asegurar sobre los báxeles de la Compañía Emde. ¿Pensó acaso que no había bastantes aseguradores en Holanda, en Hamburgo, en Francia, en Cádiz, en Génova, para encargarse de igual riesgo? ¿Qué se diría de un comerciante, que por humor no quisiese ganar con su vecino?...”*

Brevemente hace referencia a que una de las más importantes aseguradoras inglesas se manifestaba en contra de la decisión de las autoridades, por cuanto sostenía que terminarían perdiendo mercado y por ende dinero, al verse obligados sus asegurados a concurrir a otras plazas aseguradoras, las cuales además percibirían un incremento en el cobro de las primas gracias a la política exterior británica.

Para el caso, lo expuesto cobra igualmente actualidad en el ejemplo dado en el párrafo anterior, por cuanto así como los ingleses notaron que su política era más perjudicial que efectiva, los Estados Unidos de América se vieron obligados a cesar en su política y no solo por las acciones y presiones políticas económicas recibidas desde todo el ámbito internacional, sino también desde el interno por cuanto la situación comenzaba aumentar las pérdidas en lugar de las ganancias, circunstancia esta que no desvirtúa el poder que dejó traslucir la institución del seguro.

*“...Regla general, los estados comerciantes tienen las mismas reglas que seguir, para procurarse una balanza ventajosa, que los particulares, para engrosar su fortuna...”*

Finaliza sus enseñanzas mediante la elaboración de una conclusión general que deja traslucir no solamente sus enseñanzas sobre el tema, sino además su pensamiento en cuanto a la forma correcta de vida, que en resumen sería trabajar honestamente cuidando la economía.

## VII - CONCLUSIONES

Analizando el estándar de vida de los países más desarrollados se percibe fácilmente la importancia alcanzada del seguro como institución social y económica, contando con una amplia difusión y aceptación por parte de la población en general.

El Dr. Manuel Belgrano desde el inicio de su labor tendiente a la constitución de una nueva nación, tuvo en cuenta la totalidad de instituciones con que la misma debería contar para alcanzar su objetivo, dentro de las cuales se encontraba la del seguro.

A través del presente trabajo y sobre la base de lo expuesto y documentado, resultaría contrario a la razón y des provisto de fundamento alguno, desconocer la influencia y repercusión que sus obras tuvieron en los inicios del instituto del seguro en suelo patrio.

La idea del prócer que generalmente se tiene, es la de un general creando la enseña nacional y dirigiendo las tropas, cuando esa fue sólo un parte muy importante de su vida, pero también era un magnífico abogado y a través de la lectura de su obra se constata que era tan hábil con su pluma que con su espada.

Lamentablemente su obra, con su enriquecedor contenido histórico y doctrinario del instituto del seguro, no ha tenido en el nivel nacional la difusión y estudio que en honor a la verdad hubiera correspondido, siendo inclusive prácticamente ignorado o no mencionado directamente por la mayoría de los doctrinarios nacionales.

A este hecho se le suma el desconocimiento de una paternidad que documentalmente y en forma indiscutible le corresponde, circunstancia esta que no implica desconocer la obra y sus méritos de otro gran padre de la patria, Don Bernardino Rivadavia.

Para concluir vale hacer uso de las palabras de Bartolome Mitre que al referirse a la obra de Manuel Belgrano en el Consulado manifiesta: *“Los modestos lauros literarios del Secretario del Consulado han sido oscurecidos por las coronas cívicas y militares que el patriota y el guerrero conquistaron más tarde en la palestra política y en los campos de batalla; pero esta hermosa página de su vida, digna de figurar en la bibliografía de Franklin, serán siempre las que cautivarán las miradas simpáticas de la posteridad: en ellas resplandece la gloria sin sangre, el progreso con los atributos de la paz y la propaganda de las ideas adelantadas que aún hoy mismo tendrían el interés de la aplicación y la novedad”*<sup>94</sup>

---

<sup>94</sup> EL COMERCIO COMPAÑÍA DE SEGURO A PRIMA FIJA 1889-1939, El seguro... Pág. 138

## ANEXO I

Párrafos de la memoria titulada “ **Medios generales de fomentar la agricultura, animar la industria y proteger el comercio en un país agricultor**”<sup>95</sup>

Leída por el Licenciado Don Manuel Belgrano, abogado de los reales consejos y secretario por su Majestad del Real Consulado de esta Capital, en la sesión que se celebró su junta de gobierno de 15 de junio del presente año de 1.796.

Señores:

Fomentar la agricultura, animar la industria y proteger el comercio son los tres objetos que deben ocupar la atención y cuidado de VV.SS.

Nadie duda de que un Estado que posea con la mayor perfección el verdadero cultivo de su terreno, en el que las artes se hallan en manos de hombres industriosos, con principios, y en el que el comercio se haga con frutos y géneros suyos, es el verdadero país de la felicidad; pues en el se encontrará la verdadera riqueza; será bien poblado, y tendrá los medios de subsistencia y aún otros que le servirán de pura comodidad.

Atendiendo pues a estos principios y deseando nuestro augusto soberano que todos sus dominios logren de la mayor abundancia, u que sus vasallos vivan felices, aun en los países más distantes, tuvo la bondad de erigir este consulado para que, atendiendo a los ramos de la agricultura, industria y comercio, como que son las tres fuentes universales de las riquezas, hiciese la felicidad de estos países.

Cuando no hubiese otro premio a las fatigas que VV.SS. deben tener para la consecución de unos fines tan dignos en la humanidad, esta misma debía mover sus corazones, como a los de una materia de cuya importancia y buenos efectos resultan todos los fines de la sociedad.

Que más digno objeto de la atención del hombre que la felicidad de sus semejantes. Que ésta se adquiere en un país cuando se atiende a sus circunstancias y se examinan bien los

medios de hacerlo prosperar, poniendo en ejecución las ideas más bien especuladas, nadie duda. En esta inteligencia me he propuesto, para el cumplimiento de mi obligación, hacer todos los años una memoria alusiva al instituto de esta junta, describiendo en ella cada año una provincia de las que están sujetas a su jurisdicción, y que, bien a mi pesar, no he podido principiar éste, por no hallarme aún en conocimientos suficientes. Por ellas se instruirán VV.SS. del estado en que se hallan la agricultura, y de qué fomento puede ser susceptible, como también del modo en que las artes se encuentran, y cuál es el comercio que hacen estas provincias; que relaciones tienen unas con las otras, y de qué modo se las puede hacer prosperar, que es el fin de todas nuestras miras, siguiendo así las sabías providencias de su majestad.

Hoy, pues, me contentaré con exponer a VV.SS. las ideas generales que he adquirido sobre tan útiles materias, y con más particularidad, trataré de proponer medios generales para el adelantamiento de la agricultura, como que es la madre fecunda que proporciona todas las materias primeras que dan movimiento a las artes y al comercio, aunque no dejaré de exponer algunas para el adelantamiento de estas dos últimas ramas.

Estamos, pues, señores, en estado de proteger al comercio; soy muy amante de que todas las ciencias se sepan por principios, y nadie puede tener conocimiento de aquéllas sin estar instruído en éstos.

Las ciencias del comercio no se reducen a comprar por diez y vender por veinte; sus principios son más dignos, y la extensión que comprenden, es mucho más de lo que puede suceder a aquellos que, sin conocimientos, han emprendido sus negociaciones, cuyos productos, habiéndoles deslumbrado, los han persuadido de que están inteligenciados en ellos. Pero no es esto lo que debo tratar; y así, pasaré a proponer los medios de protegerlo. Sea el primero, una escuela titulada de comercio, donde los jóvenes vayan a instruirse en la aritmética, en el modo de llevar la cuenta y razón, y tener los libros; en el cálculo y regla de cambio; en la regla de la navegación mercantil, de los seguros, etc., en el modo de establecer la correspondencia mercantil y mantenerla, en las leyes y costumbres usadas

---

<sup>95</sup> WEINBERG, Gregorio *Manuel Belgrano:...*, La memoria completa se puede consultar en Pág. 61 a 82

entre negociantes, etc., donde al menos se les enseñe los principios generales de la geografía y las producciones de que abundan o escasean los países, a fin de que, con estos principios, puedan hacer sus especulaciones con el mayor acierto posible, y que sí se dedican al comercio, les proporcione ventajas y adelantamiento que los empeñen al trabajo.

Otro medio de proteger el comercio es establecer una compañía de seguros, tanto para el comercio marítimo como para el terrestre; sus utilidades son bien conocidas, tanto a los aseguradores como a los que aseguran, y deberían empeñarse en semejante compañía, al principio, todos aquellos hombres pudientes de esta capital, y de más ciudades del virreinato, a fin de que, desde sus principios, tuviesen grandes fondos, dispensándoles este cuerpo toda la protección posible.

Será excusado repita aquí se atienda a los caminos, muelles, limpieza del puerto de Montevideo, etc., cuando ya su majestad lo encarga en su real cédula de erección, bien persuadido de que son unos de los principales medios para que florezca el comercio; pero sí digo a VV.SS. que es forzoso se ponga igualmente, como medio de la protección del comercio, una escuela náutica, sin cuyos principios, nadie puede ser patrón de lancha en este río; y (para que), además, hubiese jóvenes de quien echar mano para las embarcaciones que vienen de España, caso de encontrarse sin piloto o pilotín. La utilidad y ventaja que proporcionará este establecimiento, aun para los que no quieren seguir la carrera de navegación, no será bien ponderada jamás, ni yo puedo hacerla ver más claramente que llamando la atención de VV.SS. a los progresos que han hecho los jóvenes en las innumerables escuelas que de estos principios tiene (\*)

Nota: (\*) Aquí se corta el original que está en el Museo Mitre.

## **ANEXO II**

### **REGLAS DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS “LA CONFIANZA”<sup>96 97</sup>**

#### Artículo I

El termino que durará la Compañía , serán cinco años, y concluidos, se renovará el contrato si se acomodare a los Accionistas.

#### Artículo II

El Capital de la Compañía, deberá ser de quatrocientos mil pesos fuertes, en quatrocientas acciones, de mi pesos fuertes cada una.

#### Artículo III

El número de Accionistas se ha de componer de setenta individuos a lo menos, que han de responder del total de las acciones, respectivamente, a las que cada uno tomare.

#### Artículo IV

En el acto de declararse quebrado alguno de ellos, quedará excluido, y sin acción a la Compañía en lo sucesivo, cuya parte utilidades que hubiera hasta aquel día, no podrá reclamar hasta la conclusión de los cinco años, por quanto han de estar sujetas a las pérdidas que puedan sobrevenir posteriormente, así como lo estará el fondo Capital por los demás Accionistas. En su lugar se administrará otro Accionista con las mismas acciones que tenía el fallido.

#### Artículo V

La Compañía responderá a los asegurados con su Capital de quatrocientos mil pesos, y además con las ganancias que hubiere, como no pasen de cien mil pesos; porque lo que excediere ha de quedar a beneficio de los Accionistas; y quando así suceda responderá la

---

<sup>96</sup> WEDOVOY, Enrique. *La evolución económica ...* Pág. 330 a 335

<sup>97</sup> PEDEMONTE, Gotardo C.. *Ensayo Histórico ...* Pág. 314 a 318

Compañía a los Seguros que hicieran, con un Capital fixo, y seguro de quinientos mil pesos.

#### Artículo VI

En los casos de pérdidas se pagarán de los fondos que hubiere en Caxa, de los Seguros ganados, en quanto alcancen, y si faltare se completarán del Capital de las Acciones, sueldo a libra.

#### Artículo VII

Si al tiempo de hacer la operación antecedente, sucediera, descubriera algún Accionista quebrado, y no tuviese con que pagar, la parte que le corresponde de quebranto, habrá de enterarse por el resto de accionistas, repartiéndose sueldo a libra sobre sus acciones; a menos que hubiere sugeto que por lograr la preferencia en las acciones del quebrado, para entrar en la Compañía, quisiese sufrir el quebranto.

#### Artículo VIII

No se hará dividendo alguno de ganancias, ni se sacará de la Caxa más que para los gastos precisos, hasta el fenecimiento de los cinco años, para que de este modo sea mayor el crédito de la Compañía, y la seguridad de los Accionistas, que han de responder en las quiebras en caso de necesidad.

#### Artículo IX

Se nombrará un Director, de los mismos accionistas, a quien se le darán poderes generales, para que maneje, gire, dirija, y siga la correspondencia con los Apoderados particulares, que deberá de hacer en las Plazas principales, y más que sea accidental; siguiendo un régimen, puramente mercantil, y de buena fe. Ese Director habrá de permanecer por el tiempo de la Compañía, a menos que hubiere el caso de quiebra, que en tal caso se deberá remover.

#### Artículo X

Anualmente se convocará a una junta general de Accionistas, y en ella se han de elegir quatro individuos, que junto con el Director, compondrán una junta de gobierno; a ella corresponde el arreglarlos riesgos según las circunstancias, y los premios de Seguros; determinar todos los casos que se le ofrezcan consultar al Director; señalar a este sueldo con que deba reconocérsele su ocupación; hará elección de los Apoderados en las Plazas que sean necesarios; y en caso de vacante, admitirá nuevos Accionistas; cuyas resoluciones tendrán la misma validación, que si fuesen por la junta general, autorizándoselas el Director por suplemento a su Secretario.

#### Artículo XI

A fines de cada año, rendirá cuentas el Director, a la Junta de Gobierno, y ésta las examinará, y aprobará para dar parte de ellas en la junta general; depositando en Caja de tres llaves, el resultado que hubiere a favor de la compañía, una de ellas existirá en poder del Director, y las otras dos, en poder de dos Accionistas que fueren nombrados primero por la junta general, para la de gobierno, quienes al tiempo que se reciban de ellas, harán recuento, y examinarán si existe el dinero, según el estado de la Caja, respondiendo de él.

#### Artículo XII

Quando alguno de los Accionistas, haya de ausentarse de esta Ciudad, a parage remoto, habrá de dexar nombrado primero un apoderado a satisfacción de la junta, que responderá de sus acciones en caso de necesidad.

#### Artículo XIII

Si falleciese alguno de los Accionistas, y dexase viuda, hijos o herederos, será aquella privilegiada en el gose de las acciones, y arbitra en beneficiarlas, si le acomodase, y en efecto lo serán éstos por el orden sucesivo; en ambos casos, con la aprobación de la Junta de Gobierno; y quando a ninguno les acomode no serán obligados a seguir.

#### Artículo XIV

Si fallecido uno de los Accionistas, no siguiesen en la Compañía la viuda, hijos o herederos, por no acomodarles, o por no ser de la aprobación de la junta, se le entregará la parte de utilidades que corresponda, del fondo que hubiere en la Caja.

#### Artículo XV

Para que los riesgos que haya de correr la Compañía, sean señidos a una prudente ventura, con que moralmente sea muy remoto, y difícil su quiebra, no deberá arriesgar en cada barco, más que la décima parte de su Capital, y la del fondo que hubiera en Caja hasta los cien mil pesos; exceptuando las Embarcaciones de guerra, y Avisos, que según los tiempos, y las circunstancias, quedará al juiciosos discernimiento de la Junta de Gobierno, al fixar la cantidad que se habrá de arriesgar en ellas, sin que exceda de la quinta parte

#### Artículo XVI

Como carácter que ha de distinguir esta Compañía, ha de ser la buena fe con que ha de obrar, deberá otorgar sus Pólizas de los Seguros que hiciera, en términos claros, y significativos, sin dexar lugar, a interpretaciones cavilosas, para que en ningún caso se haya de estar más que a su sentido literal: siendo su principal condición, que la Compañía ha de responder de la cosa aque asegure, desde tierra, a tierra, por todos los riesgos vistos, e imprevistos.

#### Artículo VXII

La elección del Director y Vocales de la junta de gobierno, deberá ser a votación, y para quedar electos, han de tener un voto más de la mitad, de los que votaron: si en el primer escrutinio no se verificare elección, se procederá al segundo, y en él, se ha de votar, por los dos sujetos que hayan tenidos más votos en el primero; y si de esta operación salieran igual, en votos, se tendrá por electo, el que de las dos tuvo mayor número en el primero escrutinio; y quando hubiesen sido iguales, lo decidirá la suerte.

#### Artículo XVIII

Siempre que vacare la Plaza de Director, ha de ser electo el que haya de suceder, en junta general de Accionistas; pero quando suceda de alguno de los Vocales de la junta de

gobierno, tendrán la facultad esta misma, de elegir otro en su lugar, hasta la conclusión del año.

#### Artículo XIX

En caso de concurrir dos sujetos, a contratar sobre una embarcación cuya cuota esté a concluirse, y solo haya caveda para uno, será preferido el accionista, al que no lo sea, aunque haya llegado último, con tal que la Póliza no haya empezado a extenderse.

#### Artículo XX

Si fenecidos los cinco años por que se contratare esta Compañía no acomodare a los Accionistas, seguir con ella, se hará el total dividendo de los fondos que existieren en Caja.

### ANEXO III

#### **MODELO DE LA POLIZA DE SEGUROS EMITIDA POR LA CONFIANZA (1796/1802)<sup>98 99</sup>**

En el nombre de Dios, amén.

Don Julián del Molino Torres, Director de la Compañía de Seguros marítimos, titulada la confianza establecida en este Capital de Buenos-Ayres, baxo el auxilio, y protección de la Santísima Trinidad y San Martín, patronos de la misma ciudad.

Otorgamos, y conocemos que aseguramos a Vos.

(texto de las condiciones particulares)

Nos obligamos en virtud de la presente, a correr todo riesgo, e infortunio previsto, e imprevisto, desde la hora y día en que las expresadas mercaderías se empezaron, o empezaren a cargar desde tierra por sus dueños, dependientes, o comisionados, en Lanchas, Barcos, o de otra qualquiera manera para conducir a bordo de la misma Nao , hasta que llegados al referido su destino se hayan descargado, y conducido a tierra sin daño ni pérdida alguna, con tal que se haga la descarga dentro de los treinta días consecutivos, después de su arribo al Puerto de su destino, y sea admitida a libre práctica, y comercio. El Capitán o Patrono que llevare a su cargo dicha Nao, podrá navegar adelante, y atrás a diestro, y a siniestro, entrar, y salir voluntariamente, o por necesidad en algún Puerto, o Puertos, dar fondo en qualquier playa, o parage que por bien tuviere para adelantamiento, y seguridad de dicho viage. Si fuere forzoso descargar, y volver a cargar las mercaderías, en otras Naos, grandes o pequeñas (lo que podrán hacer de su propia autoridad, sin esperar nuestro consentimiento o aprobación) corremos los mismos riesgos, como si tal descarga no se hubiese hecho, sugetándonos a todo riesgo de mar, fuego y vientos, de piratas, amigos y enemigos de qualquier Nación, condición, y calidad que sean, y todo peligro, y riesgo, previsto, e imprevisto, ordinario, o extraordinario, que pueda sobrevenir a las citadas

---

<sup>98</sup> WEDOVY, Enrique. *La evolución económica ...* Pág. 335 a 337

<sup>99</sup> PEDEMONTE, Gotardo C.. *Ensayo Histórico ...* Pág. 322 a 324

mercaderías, excepto el comercio ilícito, o contrabando, sobre que no corremos riesgo, como tampoco por la baratería del Patrón y Marinero, ni por la detención del Rey, Reyna, República, Principe o Señores. Nos ponemos en vuestro lugar para ser garante de toda pérdida, y daño, y pagar sin rebaja alguna todos los daños que se padecieren, dentro del preciso término de quince días después que devidamente se hubiesen presentado por los asegurados, las justificaciones correspondientes, así la de los géneros cargados, como de su valor, y daño padecido; en inteligencia de que antes que se pretenda el pago de la cantidad asegurada, deberán los seguros practicar por sí o por sus comisionados, según el estilo del País en donde se acaeciére la desgracia, quantas diligencias sean necesarias para salvar, y beneficiar, o vender, sea a nuestro favor o perjuicio dichos géneros, o la Nao asegurada, reclamándolos, o su producto de las justicias o sugetos en cuyo poder estuvieren, sin pedirnos permiso; en el supuesto de que todos los gastos ocasionados para dichos fines, os satisfaremos en virtud de cuentas juramentadas por quien lo haya suplido, y lo mismo se practicará con las de las ventas de las cosas aseguradas, con tal que ante todas las cosas nos déis fianzas lisas, llanas, y abonadas, de estar a derecho en el caso que tengamos que exponer contra la paga, y que lo executemos en el término de un año, y un día, desde la exhibición de las justificaciones por los seguros hechos en este mar del Sur, y desde la línea para acá; y en dos años, y dos días, por los de las demás navegaciones a qualquier parage que sea. Asimismo es pacto, que si dentro de los expresados plazos, y los citados parages se justificare no haber llegado la nave a su destino, u otro donde se diere por cumplido el registro, se entenderá perdida, y se podrá proceder a la notificación, y cobranza sobredicha. Y para observancia de todo lo expuesto obligamos el fondo de esta Compañía, según nuestra escritura, y damos poder a todas y qualquiera Justicias del Rey nuestro Señor, especialmente a la del Real Consulado de esta Capital, para que por todo rigor de derecho nos compelan, y apremien a lo así tener, guardar, y cumplir como si sobre ello hubiera sido dada sentencia definitiva de Juez competente, pasada por autoridad de cosa juzgada; y renunciamos todas, y qualquiera leyes de nuestro favor, y la que dispone que la general renunciación de leyes non valet, previniendo (en conformidad de lo mandado en Real orden de quince de Marzo de mil setecientos setenta y siete) que, por el propio hecho de no expresarse en lo manuscrito de esta Póliza, reserva alguna para los casos de paz, o guerra,

se ha de estar, y pasar por lo literal de este impreso. Buenos-Ayres, hoy día.....del mes de  
..... de mil.....

## ANEXO IV

### *DE LOS SEGUROS*<sup>100</sup>

(Artículo de D. Manuel Belgrano publicado en el “Correo del Comercio” del sábado 15 de diciembre de 1810.)

Asegurar o hacer el comercio de seguros es hacerse propio el riesgo de otro sobre tal o cual objeto a condiciones recíprocas. Estas condiciones son explicadas en un contrato mercantil baxo firma privada, que lleva el nombre de póliza de seguros. Una de estas condiciones es el precio llamado primer seguro.

Los seguros pueden hacerse sobre todos los objetos, que corren algún riesgo incierto. En Inglaterra se hacen también sobre la vida de los hombres; en Francia se han restringido sabiamente por las leyes la facultad de ser asegurada a la libertad, y a los bienes reales. La vida de los hombres no debe ser un objeto del comercio; ella es muy preciosa a la sociedad, para ser la materia de una valuación pecuniaria. Independientemente de los infinitos abusos, que puede ocasionar este uso contra la mala fe, sería aún de temer, que la desesperación fuese alguna vez decidida a olvidar, que esta propiedad no es independiente, que se debe cuenta de ella a la divinidad y a la patria. Es preciso que el valor asegurado sea efectivo, porque no puede haber riesgo donde la materia de riesgo no existe; así la utilidad en hacer una mercancía, y el flete del baxel, no pueden ser asegurados.

Las personas, que forman una sociedad, para tomar sobre ellos el peligro de la libertad, o de los bienes de otro, pueden hacerlo de dos maneras, por una sociedad, o por una comisión. En todo caso la sociedad es conducida por un número de asociados llamados directores, y el resultado comprende a las Asambleas generales.

La sociedad es general, cuando un número fixo de particulares se empeña in solidum por un acto público o privado a los riesgos, de que se le pedirá seguridad; pero el acto de sociedad

---

<sup>100</sup> WEINBERG, Gregorio *Manuel Belgrano:...*, Pág.280 a 288

restríne el riesgo, que se puede correr sobre el mismo objeto a una suma limitada y proporcionada a las facultades de los asociados. Estos asociados así solidariamente empeñados uno solo por todos, no tiene necesidad de depositar fondos, pues que la totalidad de cada fortuna particular está hipotecada a lo asegurado. Esta forma no es casi usada sino en las ciudad marítimas, porque las facultades son allí más conocidas. Ella inspira más confianza; porque es de creer que los hombres, cuya fortuna entera está empeñada en una operación, la conducirán con prudencia; y todo crédito público depende entre otras causas del interés, que el deudor tiene en conservarlo. La opinión de la seguridad hace a la seguridad misma.

Hay otra forma de sociedad de seguros, que se puede llamar comisión. El fondo esta formado de un número fixo de acciones de un valor cierto, y que se paga constante por el adquiridor de la acción; a menos que no sea en una ciudad marítima, donde los adquiridores de la acción son solidarios por las razones explicadas, y no hacen por consecuencia ningún depósito de fondos.

El crédito de esta cámara, o de esta sociedad dependerá, sobre todo de su capital, de la habilidad de los directores, y del empleo de los fondos, si los hay depositados. Se destinan las más veces estos fondos a empréstitos a la gruesa aventura, o a descontar los papeles públicos, y de comercio. Un igual empleo hace las cámaras muy útiles al estado, en el cual ellas aumentan la circulación de la especie; quando más establecido está el crédito del Estado, más crédito dará a una cámara el empleo de sus fondos de seguros en papeles públicos. Pero para que esta confianza sea plena, debe ser libre; sin esta libertad, la confianza no es real; es preciso también que sea prudente y limitada, porque el crédito público consistente en parte en la opinión de los hombres, podría variar en razón de los sucesos, que influyesen a esta misma opinión. Si en esta misma circunstancia una cámara de seguros tuviese necesidad de perder una parte de sus papeles públicos por un gran reembolso, esta cantidad añadida a la que atrae necesariamente el descrédito a el comercio, aumentaría también el desorden, la compañía caería en descrédito a proporción de los fondos, que tuviese empleados en los efectos desacreditados.

Una de las grandes ventajas, que las cámaras de seguros procuran al Estado, es establecer la concurrencia, y desde luego el buen mercado de los primeros, o el precio de los seguros; lo cual favorece las empresas de comercio en concurrencia con los extranjeros. El precio de los seguros depende del riesgo efectivo, y del precio del dinero.

En los puertos de mar donde el dinero puede estar empleado sin cesar últimamente, su interés es más caro y los seguros montarán allí muy alto, si la concurrencia de las cámaras del interior no lo remediase. Influyendo el precio del dinero sobre los seguros, se sigue que la nación más acaudalada y donde los intereses sean más módicos, hará en igualdad de circunstancias, los seguros a mejor cuenta. El comercio marítimo de esta nación tendrá la superioridad en este punto, y la balanza de su comercio general aumentará de todo el dinero, que gane al principio, sobre los extranjeros, y que quieran aprovechar del buen mercado de seguros.

El riesgo efectivo depende en tiempo de paz de la largura de la navegación emprendida, de la naturaleza de los mares, y de las costas, donde ella se extiende, de la naturaleza de las estaciones de ocupe, del retardo de los báseles, de su construcción, de su fuerza, de su edad, de los accidentes que pueden sobrevenirle como el del fuego; del número y de la cualidad del equipage, de la habilidad o de la probidad del capitán.

En tiempo de guerra el mayor peligro adsuerte el menor, apenas se calcula el de los mares, y las estaciones duras son las que dan más esperanzas; el riesgo efectivo es aumentado en proporción de las fuerzas navales recíprocas, del uso de estas fuerzas, y de los corsarios que crecen respectivamente; pero estos últimos no tienen influencia, y no pueden existir, sino en tanto que son sostenidos por escuadras repartidas en diversos parages.

El riesgo efectivo tiene dos efectos: el de la pérdida total y el de averías. Este último es el más común en tiempo de paz y se multiplica en ciertas ocasiones al punto de ser más pesado, a los aseguradores que el primero. Los reglamentos que él ocasiona son de las materias más espinosas en los Seguros, ellos no pueden razonablemente ser hechos sino sobre lugares mismos o en el primer puerto que gane el baxel; y como son susceptibles de

una infinidad de contestaciones, la buena fe recíproca debe ser la base, la facilidad que proporcionan a ellos las cámaras de seguros, contribuye mucho a su reputación.

De los cálculos, que se han formado sobre los registros de la marina en tiempo de paz, se ha deducido por evaluación de 18 años, que corresponde a un baxel por año de pérdida sobre el número de 180. Se pueden evaluar las averías a dos pérdidas sobre este número, y el riesgo general de la navegación a uno y dos tercios por ciento en tiempo de paz. Muy pocos particulares están en estado de correr los riesgos de una empresa de comercio, y esta reflexión sólo prueba cuán recomendable es la de los aseguradores. La ley les da en todo la preferencia, menos, sin embargo, por esta razón, que porque están continuamente expuestos a ser engañados, sin poder engañar jamás.

Este es un principio, que es necesario no perderlo jamás de vista en todas las diferencias que pueden originarse en punto a seguros, o en la interpretación de sus leyes, al modo que este otro, de que ya hemos hecho mención, que el Seguro es nulo, donde no existe la materia de riesgo.

Estas dos máximas son fundamentales, porque ellas son tomadas en la naturaleza misma de los seguros, que sin esto vendrían a ser un juego punible como todos aquellos que proscriben la política de un estado. Ellas también estarían sujetas a un mayor número de inconvenientes, porque la mala fe trabajaría por vías más finas y más ocultas. No puede restringirse demasiado la industria entre los hombres y, sobre todo, en el comercio.

Resulta de estos principios evidente que todo negociante, que hace asegurar con conocimiento de causa una mercadería por un valor mayor que su real, engaña a su asegurador. La ley así lo juzga, pues que ordena, que justificándose este menor valor, será anulado el seguro sobre el excedente.

No es esto que no convenga al asegurador acordar facilidades a fin de multiplicar la materia de su lucro; y siendo propio el comercio de los seguros para sacar el dinero de los extranjeros, debe la ley disponerse a ello en un país, si la de los otros países lo hace. En Inglaterra es permitido asegurar un lucro futuro, declarándolo; porque se reputa que el asegurador habrá hecho su condición mejor, en razón del mayor riesgo en que se encarga; y

que estando así advertido, puede velar más fácilmente sobre la conducta de lo asegurado. Pero en los casos dudosos sobre la buena fe, el asegurador deberá ser preferido.

La concurrencia de las cámaras de seguros es también en otros respectos muy preciosa al Estado: ella divide los riesgos del comercio sobre un mayor número de súbditos, y hace insensibles las pérdidas de las conyunturas peligrosas. Como todo riesgo debe estar acompañado de un provecho, esta es una vía, por la cual cada particular puede, sin embarazo participar de la utilidad del comercio; ella retiene, por consecuencia, la porción de ganancia, que los extranjeros sacarán de la nación: y aun en circunstancias críticas ellas les oculta el conocimiento de las expediciones y de las riquezas del comercio.

El comercio de los seguros fue inventado en 1182 por los judíos arrojados de Francia; pero su uso no ha sido conocido generalmente entre nosotros, sino en el momento en que nuestra industria salió de las tinieblas espesas, que la rodeaban, también se limitó durante mucho tiempo a las ciudades marítimas.

J. Loccemus en su tratado jure marítimo, pretende que los antiguos han conocido los seguros. El se funda sobre un pasaje de Tito-Livia, en que dice que el tesoro público se encargaba del riesgo de los báseles, que conducían trigo a la armada española.

Este fue un auxilio concedido por el Estado a favor de las circunstancias y no un contrato. En el mismo sentido es que se debe entender otro pasaje de Sueton que él cita. En la vida del emperador Claudio se ve que este príncipe tomó sobre sí el riesgo de los trigos, que se conducía a Roma por mar, a fin de que siendo más cierto el provecho de este comercio, la emprendiese un mayor número de mercaderes, y que su concurrencia entre tubiese allí la abundancia.

Los ingleses pretenden que el comercio de seguros tubo entre ellos su principio, o al menos, que se estableció desde luego su uso corriente: que los habitantes de Olerón habiendo tenido conocimientos de ello hicieron una ley entre sí, y que de allí se introduxo la costumbre a algunas ciudades marítimas de Francia.

Qualquier cosa que ello sea, un poco antes de 1668 había en París alguna asamblea de aseguradores, que fueron autorizadas por un edicto del Rey, de 5 de junio de dicho año con los títulos de cámaras de seguros, y gruesas aventuras. El reglamento no se concluyó hasta el 4 de diciembre de 1.671.

Por este reglamento parece, que esta cámara no era propiamente sino una Asamblea de aseguradores particulares que por la comodidad pública y la suya habían convenido hacer seguros en el mismo lugar.

El nombre de los aseguradores estaba escrito en una plancha, con el riesgo, que cada uno corría sobre un mismo baxel.

Loas particulares, que querían hacerse asegurar eran libres de escoger los aseguradores que le conviniese: un escribano común escribía en consecuencia esta póliza en su nombre y la entregaba a leer entre las partes; enseguida quedaba registrada.

El escribano tenía la correspondencia general con las ciudades marítimas y los avisos que venían eran comunes. El estaba encargado de todos los gastos, y disfrutando cinco doceavos por ciento, que le eran adjudicados sobre la suma asegurada, y sus derechos por la póliza o su copia.

Es asombroso que hubiesen olvidado los franceses una forma de asociación tan sencilla y que sin exigir depósito de fondo, ofrece al público toda solidez y la comodidad que se puede desear supuesto que la plancha no contenía, sino nombres conocidos, como ello debía ser.

El escribano era el solo a quien se dirigían en caso de pérdida sin que por ello él fuese garante; él advertía a los aseguradores interesados que traxesen sus fondos.

En estos tiempos el comercio aun era débil para no ser tímido; los negociantes se contentaron de asegurarse entre ellos en las ciudades marítimas, o en el extranjero.

Los aseguradores de París creyeron en su inacción que faltaba alguna cosa a la forma de su establecimiento: ellos convinieron en un depósito de fondos en 1.686. El Rey expidió un nuevo edicto a favor de esta cámara, que tomó el lugar de la primera. El edicto del 6 de junio fijaba el número de los asociados a treinta y ordenaba un fondo de treinta mil libras en setenta y cinco acciones de cuatro mil libras cada una: el suceso no debía ser más feliz de lo que fue, porque las circunstancias eran siempre las mismas.

Por mediano que haya sido este establecimiento, es un monumento respetable de lo que no se debe juzgar sino acercándose al tiempo en que fue creado: el comercio estaba aun en la cuna, y aun no está en su adolescencia.

El edicto no ofrece, además nada de notable, sin el espíritu de restricción que se había introducido entonces en la administración política del comercio, y que le ha asombrado tanto tiempo. El artículo 25 prohíbe todo comercio de seguro y de gruesas aventuras en la ciudad de París, y a otro que no sean miembros de la compañía; esto era ignorar, que la confianza no puede ser forzada, y que la concurrencia está siempre a favor del Estado.

El artículo 27 dexa a los negociantes de las ciudades marítimas la libertad de continuar su comercio de seguros, pero solamente sobre el pie que le hacían antes de la dacta del edicto. Esta cláusula era contraria a la concurrencia y a la libertad: acaso también ella misma ha retardado en los puertos el establecimiento de muchas cámaras que enriquecidas en estos tiempos a favor de los primeros seguros, que se le pagaba, habrían venido a ser antes muy poderosas, para encargarse de gruesos riesgos a menor precio; y para substraerse del imperio, que los extranjeros tomaron sobre ellos en esta parte.

En 1750 se formó una nueva cámara de seguros en París, a la qual el Rey permitió tomar el título de cámara real de seguros. Su fondo es de seis millones divididos en dos mil acciones de tres mil libras cada una. Este establecimiento útil corresponde por sus sucesos a la

protección, que ha recibido; la riqueza de su capital indica los progresos de la nación en el comercio, y por el comercio.

En casi todas las ciudades marítimas de Francia hay muchas cámaras de seguros compuestas por negociantes. Ruan tiene siete, Nantes tres, Bordeaux, Dunquerque, La Rochela, las tiene también. La ciudad de S. Maló, siempre distinguida entre las grandes empresas tuvo valor para formar una cámara de seguro durante la guerra: era compuesta de 20 acciones de sesenta mil libras cada una. A pesar de la desgracia de los tiempos, produjo a la paz quince mil libras netas para cada acción, sin haber hecho algún adelanto de fondos.

Independientemente de estas sociedades en las ciudades marítimas se hacen seguros particulares. Un negociante suscribe a un precio una póliza de seguro por la suma que pretende asegurar; otros continúan a llenarlas en las mismas condiciones.

De este modo se hacen los seguros en Holanda: los mismos paisanos conocidos toman un riesgo sobre la póliza abierta, y sin estar de hecho en el comercio se reglan sobre el principal asegurador.

La Inglaterra llegó en tiempo de guerra al punto de prohibir a sus súbditos hacer seguro alguno sobre los báseles enemigos. De diversos modos se ha juzgado de esta ley: los unos han pretendido que era disminuir los provechos de la Inglaterra, otros han pensado con mayor fundamento, que en la posición en que estaban las cosas, estos seguros hacían salir de la Inglaterra la mayor parte del producto de las presas. Esta prohibición tenía motivos muy superiores. El gobierno inglés trataba de quitar a la Francia el comercio de sus colonias y así facilitarse la conquista.

Como era raro ver a esta hábil nación cometer faltas en el comercio, citaremos la última prohibición de asegurar sobre los báseles de la Compañía Emde. ¿Pensó acaso que no había bastantes aseguradores en Holanda, en Hamburgo, en Francia, en Cádiz, en Génova, para encargarse de igual riesgo? ¿Qué se diría de un comerciante, que por humor no quisiese ganar con su vecino?

Regla general, los estados comerciantes tienen las mismas reglas que seguir, para procurarse una balanza ventajosa, que los particulares, para engrosar su fortuna.

## **BIBLIOGRAFIA**

WEINBERG, Gregorio *Manuel Belgrano: escritos económicos*, La Técnica Impresora 1.954.

PEDEMONTE, Gotardo C.. *Ensayo Histórico acerca del Seguro en la Argentina hasta 1.898*. Talleres Gráficos Cochabamba . Edic. 1.930.

PEDEMONTE Gotardo, *Elementos de Cultura Aseguradora*, Edit. Index, 1968

EL COMERCIO COMPAÑÍA DE SEGURO A PRIMA FIJA 1889-1939, “*El seguro, su origen y evolución*”, Editorial Propia, Edic. 1939.

WEDOVOY, Enrique. *La evolución económica río platense a fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX a la luz de la historia del seguro* Univ. Nac. de La Plata Edic. 1.966.

INSTITUTO NACIONAL BELGRANIANO, *Documentos para la historia del Gral. Don Manuel Belgrano*, Edic. Esp. Secretaría de Cultura, Edic. S/D, Tomo II, Volumen II.

HALPERIN, Isaac, *Seguros*, Segunda Edición actualizada por Juan Carlos Felix Morandi, Edic. Depalma, 1.983, T 1.

MEILIJ, Gustavo Raúl y BARBATO, Nicolás Héctor, *Tratado de Derecho de Seguros*, Edit. Zeus –Rosario, 1975.

LAMAS, Andrés, *La Obra Económica de Bernardino Rivadavia*, Edit. Comité Sudamericano, Edic. 1917.

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, *Historia del Seguro*, Segunda edición actualizada, S/F,

MORANDI, Juan Carlos Felix, *Estudios de Derecho de Seguros*, Ediciones Pannedille, 1.971.

BARBATO, Nicolás H. *Derecho de Seguros*, Capítulo IV, *El seguro y el desarrollo en Argentina*, por LLISTOSELLA de RAVAIOLI, Amanda Raquel, Edit. Hammurabi, Edic. 2001.

HALPERIN Isaac, *Seguros, Exposición crítica de las leyes 17418,20091 y 22400*, edición actualizada por Nicolás H. Barbato, Edic. Depalma 2003.

LLISTOSELLA DE RAVAIOLI, Amanda R. Y FAVIER-DUBOIS, Eduardo Mario, *Compendio de Derecho de Seguros*, Edit. La Ley S.A., Edic. 2.002.

PIEDECASAS Miguel A. *Régimen legal del seguro*, Edic. Rubinzal-Gulzoni, Edic. 1999.

ZALDIVAR, Enrique, *Cuadernos de Derecho Societario*, Edic. Macchi SA 1973

LOPEZ SAAVEDRA, Domingo M., *Seguros sobre mercaderías*, Edic. General RE 1.992.

GONDRA, Luis Roque, “*Las ideas económicas de Belgrano*”, Edic. Universidad de Buenos Aires, 1.927.

LAMAS, Andrés, *Rivadavia su obra política y cultural*, Talleres Graf. Rosso, Edic. 1929.

Oficina del *Programa del Seguro de Riesgo de Guerra de la Aviación de FAA-EEUU*”, centro de coordinación e información del funcionamiento del sistema para consultas del acta patriótica. [http :HYPERLINK "http://www.firstname.lastname@FAA.gov"](http://www.firstname.lastname@FAA.gov) y /o <http://www.state.gov/s/ct/rls/>

Organización de la Aviación Civil Internacional -OACI- Comunicación EC 2/6-01/94 de fecha 21 de septiembre de 2.001, “*cancelación de seguros de riesgo de guerra de los explotadores de líneas aéreas y otras partes.*”

OACI – Comunicación C-DEC 164/1, del 22 de octubre de 2.001, 1ra. Sesión del 164º períodos de sesiones del Consejo, “*Creándose un grupo especial para el problema del seguro aeronáutico por riesgo de guerra*”.

OACI- Comunicación LE 4/64-01/128 , “*Evolución de los seguros aeronáuticos*” de fecha 14 de diciembre de 2.001.

HABARA, Keiji, “*On Line Terrorism Risks in Aviation Insurance in Japan*”, el.Dial.com Biblioteca Jurídica On Line, Suplemento de Seguros y Reaseguros, Publicación 30/10/06.

Comunicación del 10/10/01 y Resolución 2001/2240 –INI del 5/2/02, Comunidad Económica Europea (C.E.E.).

OACI – Resolución A 33-20, *Enfoque coordinado para proporcionar asistencia en materia de seguro aeronáutico por riesgo de guerra.*, (y su ampliación mediante Resolución A 33-26)

VIDAL, José Luis, *Diccionario del Seguro*, Ediciones Seguridad, 1.979.

MIGLIARDI Francisco, *Seguro Comentario a la Ley 17418*, Ediciones Macchi, 1968.

## INDICE

<u>PROLOGO</u>	Pág. 1
<u>CAPITULOS:</u>	
I) Introducción	Pág. 3
II) Situación previa al regreso del Dr. Manuel Belgrano de la institución del seguro en el Virreinato del Río de la Plata.	Pág. 7
III) La primera expresión sobre los seguros en un documento del Consulado del Virreinato del Río de la Plata y su consecuencia, la creación de la primera aseguradora en nuestras tierras.	Pág. 8
IV) La primera aseguradora en el Río de la Plata: Influencia del Dr. Manuel Belgrano, Estatuto y Póliza	Pág. 20
V) La paternidad del Instituto del seguro en suelo patrio.	Pág. 30
VI) La primera publicación doctrinaria importante sobre el instituto del seguro en suelo patrio: <i>De los seguros</i>	Pág. 35
VII – Conclusiones	Pág. 63
<u>ANEXOS DOCUMENTALES:</u>	
I .-“Medios generales de fomentar la agricultura, animar la industria y proteger el comercio en un país agricultor”	Pág. 64
II -“ Reglas de la Compañía de Seguros <i>La Confianza</i> ”	Pág. 67
III.- “Modelo de la póliza de seguros emitida por La Confianza “	Pág. 72
IV.- “De los Seguros”	Pág. 75
<u>BIBLIOGRAFÍA</u>	Pág. 84